

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 4,50 pesetas cada uno



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobre.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

88. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte en novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Anunciado hallarse vacante el Registro de la propiedad de Orotava.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes relativas á devolución de pesetas depositadas por los interesados que se expresan para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Marina:

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Dirección general de la Deuda pública.—Llamamiento de pagos y entrega de valores que se expresan.
Banco de España.—Su situación en 13 del actual.
Llamamiento de pago de intereses de los valores que se expresan.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de un expediente sobre derogación de la de 7 de Enero de 1899, relativa á la interpretación de la ley de Ensanche de Madrid y Barcelona.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto disponiendo que el Catedrático jubilado Don Jacobo Gil y Villanueva vuelva al servicio activo de la enseñanza.
Reales órdenes de personal.
Otras disponiendo se anuncien las vacantes de cátedras que se expresan.
Subsecretaría.—Disponiendo vuelvan al servicio activo de la enseñanza los Catedráticos que se expresan.
Anuncios relativos á vacantes de cátedras.
Escuela general de agricultura.—Convocatoria de ingreso.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Catálogo de los montes y demás terrenos forestales exceptuados de la desamortización por razones de utilidad pública.
Dirección general de Obras públicas.—Concesión para sanear y aprovechar una marisma situada en la bahía del puerto de Santander.

Consuegra-Almería.

Cuenta mensual correspondiente á Junio de 1901.

Administración provincial:

Comisión provincial de Valencia.—Subasta para el suministro de carne de ternera al Hospital provincial.
Aduana nacional de Barcelona.—Círculo á Junta administrativa á los individuos que se expresan.
Junta administrativa del Arsenal de Ferrol.—Subasta para la construcción de un filtro en el Libe del Hospital de Marina de este Departamento.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Llamamiento de pago de intereses de los valores que se expresan.

Edictos de Ayuntamientos llamando á los individuos que se mencionan.

Administración de justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valladolid y el Juez de instrucción de Villalón, de los cuales resulta:

Que en 3 de Enero de 1900 D. José Villalba Pago, ex Secretario del Ayuntamiento de Vega de Ruiponce, denunció al Juzgado los hechos siguientes: que el denunciante, como Recaudador de los arbitrios municipales, presentó en el mes de Mayo de 1899 las cuentas de recaudación referentes á los años de 1887 al 1899, y en sesión ordinaria celebrada en 25 de Junio siguiente fueron examinadas y aprobadas por el Ayuntamiento, resultando de la liquidación un saldo de 1.411 pesetas 41 céntimos en favor del cuentadante; que no obstante este acuerdo del Ayuntamiento, que quedó firme y consentido, el Alcalde, D. Agustín Alejos Moncada y los Concejales que se citaban, celebraron sesión en 31 de Agosto siguiente, en la que anularon el acuerdo anterior, y haciendo reparos caprichosos á la cuenta formulada, declararon responsable al Recaudador de la cantidad de 17.768 pesetas y 13 céntimos; que contra este acuerdo arbitrario é ilegal estableció el denunciante el oportuno recurso de alzada, que se elevó á la Superioridad sin el informe que la ley establece, omisión por la cual el Gobernador devolvió la instancia que contenía aquel recurso, para que se cumpliera lo dispuesto en el art. 140 de la ley municipal, y el Alcalde, con ignorancia inexcusable ó con malicia punible, acordó que se requiriese por el Agente ejecutivo al Recaudador para el pago de la cantidad en que había sido declarado responsable, dándose la anomalía de que se siguiera un procedimiento ejecutivo cuando existía recurso pendiente contra el acuerdo que servía de base al apremio. Apreciaba el denunciante que tales hechos constituirían los delitos de prevaricación y desobediencia, comprendidos en los artículos 369 y 380 del Código penal:

Que instruido sumario y practicadas las oportunas diligencias, fué el Juez requerido de inhibición por el Gobernador de Valladolid, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que á los Alcaldes corresponde publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento, conforme al párrafo primero del art. 114 de la ley Municipal, y es indudable que al ordenar el Alcalde la instrucción del expediente ejecutivo de que se trata, lo hizo por haberlo así acordado la Corporación municipal; que, según el art. 1.º de la instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública de 12 de Mayo de 1888, es privativa la competencia de la Administración para entender y resolver en todas las incidencias del apremio, y que los Alcaldes, en todos los asuntos que la ley no les comete exclusiva é indepen-

dientemente, están bajo la Autoridad y dirección del Gobernador de la provincia, según dispone el art. 179 de la citada ley:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que los delitos de prevaricación y desobediencia, objeto del sumario, y que se supone cometieron el Alcalde y demás Concejales del Ayuntamiento de Vega de Ruiponce, son delitos comunes que el Código penal castiga y de los que toca conocer á los Tribunales de la jurisdicción ordinaria, y que probada la existencia y perpetración de los delitos mencionados, ninguna cuestión previa de carácter administrativo hay que resolver en este caso:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, según el cual: «Los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública ó entidad á la que un contrato especial pudiera subrogar en sus derechos son puramente administrativos, y se seguirán por la vía de apremio, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias de apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia presentada por D. José Villalba Pago contra el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Vega de Ruiponce, por acuerdos adoptados y llevados á ejecución en un expediente de apremio dirigido contra el denunciante, como Recaudador de los arbitrios municipales:

2.º Que el determinar si el apremio fué bien ó mal dirigido, y si se cumplieron ó no las disposiciones que regulan la materia, son cuestiones que han de resolverse con arreglo á las leyes y disposiciones de carácter puramente administrativo, y, por tanto, de la competencia de la Administración el aplicarlas, constituyendo en tal concepto las resoluciones que las Autoridades gubernativas adopten, cuestión previa de la cual dependa el fallo que en su día dicten los Tribunales de justicia:

3.º Que se está, por consiguiente, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Marzo último, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar sin efecto el Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, por el que fué jubilado el Catedrático numerario de Derecho civil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago D. Jacobo Gil y Villanueva, disponiendo que vuelva al servicio activo de la enseñanza.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por D. Sebastián Falconer, vecino de Palma, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que redimió del servicio militar activo á su hijo Juan Falconer y Ferragut, recluta del reemplazo de 1898;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido desestimar dicha petición, por haber hecho uso de los beneficios de la redención.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1901.

WEYLER

Sr. Capitán general de las islas Baleares.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado en el expediente relativo al recluta Andrés Lancha Trabajo, perteneciente al reemplazo de 1899 y zona de Huelva, que está comprendido en la Real orden circular de 18 de Noviembre del citado año (D. O., núm. 258);

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se devuelvan al interesado las 1.500 pesetas que, según carta de pago, núm. 184, de la Delegación de Hacienda de la mencionada provincia, depositó para redimirse del servicio militar activo, quedando dicho recluta en situación de depósito como excedente de cupo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1901.

WEYLER

Sr. Capitán general de Andalucía.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Pasado á Informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la devolución de 1.500 pesetas que depositó para redimirse del servicio militar activo el recluta de la zona de Las Palmas Sebastián Nuer Aguilar, dicha Sección ha emitido, con fecha 18 de Junio último, el acuerdo siguiente:

«En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente de devolución de 1.500 pesetas, importe de la redención del recluta Sebastián Nuer Aguilar, resultando de los antecedentes:

Que dicho interesado, en el reemplazo de 1896, fué declarado soldado condicional, siendo confirmada la excepción en el siguiente año; mas en 1898, habiendo cesado la excepción, fué declarado soldado útil, correspondiéndole en el sorteo el núm. 557, redimiéndose á metálico en 28 de Octubre de 1898:

Que con fecha 4 de Junio del año próximo pasado, la madre de dicho mozo presentó una instancia pidiendo la devolución del importe de la redención, fundándose en que, no habiéndole correspondido servir en activo por no haber sido llamados los mozos desde el número 378 en adelante, debe considerársele excedente de cupo y sin efecto la redención verificada; y pedido informe á la Comisión mixta de reclutamiento de Canarias, estimó que el mozo de que se trata es excedente de cupo, y como tal, tiene derecho á la devolución solicitada:

Que la zona, separándose del parecer de la Comisión mixta, manifestó: que perteneciendo el mozo al reemplazo del 96, y no habiendo existido aquel año excedentes de cupo, no puede considerársele en dicha situación, ni procede, por tanto, devolverle el importe de la redención; y remitidos los antecedentes al Ministerio de la Guerra, se estimó por éste que, dado el texto de la disposición transitoria de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo, parece deducirse que los mozos que al publicarse la ley estuvieron en la situación de condicionales, debían ser sorteados; que el número que obtuvieran sería el que regulase la responsabilidad dentro del reemplazo del de 1897 en que lo sufrían; pero que en vista de la diversa interpretación dada por la Comisión mixta y por la zona, debía oírse antes de resolver á la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado:

Esta Sección, vista la disposición transitoria de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo y los artículos 175 y siguientes de la misma:

Considerando que, con arreglo á la disposición transitoria citada, los mozos declarados soldados condicionales fueron incluidos en el sorteo de 1897, quedando en la situación que por su suerte les correspondiera:

Considerando que el mozo de que se trata, por su suerte quedó en la situación de excedente de cupo por no haber sido llamado á filas, dado el número que alcanzó en el sorteo:

Considerando que, por lo tanto, debe reputarse á dicho mozo excedente de cupo, y como tal con derecho á la devolución del importe de la redención, lo que no llegó por las indicadas circunstancias á producir sus efectos; y

Considerando que, con arreglo al art. 175 de la ley, toda redención que no tenga efecto, deberá ser devuelta si se reclama en tiempo y forma;

La Sección opina que procede ordenar la devolución del importe de la redención del mozo Sebastián Nuer Aguilar.

V. E., sin embargo, resolverá con S. M. lo más acertado.»

Y habiéndose conformado el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino con el preinserto dictamen, de Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1901.

WEYLER

Señor.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Pasado á Informe del Consejo de Estado el expediente promovido por la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de esta Corte en solicitud de que se derogue la Real orden de 7 de Enero de 1899, relativa á la interpretación del art. 17 de la ley de 26 de Julio de 1892 sobre ensanche de Madrid y Barcelona, dicho alto Cuerpo en pleno ha emitido, con fecha 26 de Junio próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 7 de Junio actual, se remite á este Consejo para que, con asistencia de los Sres. Ministros del Tribunal de lo Contencioso administrativo, informe el expediente promovido por el Alcalde de Madrid en solicitud de que se derogue la Real orden de 7 de Enero de 1899, relativa á la interpretación del art. 17 de la ley de 26 de Julio de 1892 sobre ensanche de Madrid.

Expone en su solicitud el mencionado Alcalde, que la ley carga al presupuesto general sólo aquellas obras cuya ejecución redunde en beneficio directo de todo el vecindario, y no las que tengan por objeto dar mayor amplitud ó embellecer una calle determinada, debiendo sufragarlas los dueños de las fincas beneficiadas, y pretende que, por no caber dentro de las atenciones generales lo referente al ensanche y urbanización de calles determinadas, en conformidad al párrafo segundo del art. 17 de la ley de 26 de Julio de 1892, se

declaren esos gastos excluidos de dicho presupuesto general y que se hallan comprendidos dentro de los presupuestos especiales del ensanche de Madrid los gastos de las obras de expropiación y urbanización de su zona.

La Sección correspondiente de ese Ministerio propone:

1.º Que se derogue la última parte de la primera conclusión de la Real orden de 7 de Enero de 1899.

2.º Que se declare que, con arreglo al texto del artículo 17 de la ley de Ensanche de Madrid y Barcelona, no corresponde al presupuesto general de los respectivos Ayuntamientos el pago de expropiaciones é indemnizaciones de terrenos en los sitios á que dicho artículo se refiere; y

3.º Que á dicho presupuesto general corresponden los gastos de conservación y entretenimiento á que se refiere el párrafo primero del repetido art. 17, así como los enumerados en los párrafos segundo y tercero del mismo.

El Consejo ha examinado el asunto con la detención que su importancia requiere, y, en efecto, considera que, con arreglo al espíritu y letra del párrafo segundo del art. 17 de la mencionada ley, sólo deben ser cargo al presupuesto general de los Municipios á que alude, los gastos del derribo de murallas ó tapias que circundan la población antigua, los de nuevas murallas ó fosos de circunvalación del ensanche, los de paseos públicos y de ronda ú otras vías generales existentes con anterioridad á la publicación en la GACETA del decreto autorizando el ensanche, y todos los demás que por su naturaleza deban reputarse hechos especialmente en beneficio de la población del interior, pero no los de expropiación é indemnización de terrenos y demás gastos necesarios para la urbanización de nuevas zonas ó calles, porque éstos deben gravar exclusivamente el presupuesto especial y distribuirse conforme al párrafo tercero del propio art. 17 de la misma ley, si la obra fuese de las que redundan tanto en beneficio de la población del interior como del ensanche, en la proporción que corresponda á cada uno de dichos presupuestos.

Por esta consideración parece justa la petición del Ayuntamiento de Madrid, que apoya la Sección 3.ª de ese Ministerio, respecto á la supresión de la última parte del párrafo primero de la Real orden de 7 de Enero de 1899, que dispone sean pagados con cargo al presupuesto general, además de los gastos de conservación y entretenimiento de las vías públicas existentes con anterioridad á la publicación en la GACETA del decreto autorizando el ensanche, los de expropiación é indemnización, pues en esto dicha resolución contraviene lo preceptuado en la ley.

En su virtud, el Consejo opina: que procede acceder á lo solicitado por el Alcalde de Madrid en su instancia de 14 de Mayo último, derogando la parte referida de la Real orden de 7 de Enero de 1899, y declarando en su lugar que deben ser comprendidos en los presupuestos especiales del ensanche de Madrid y Barcelona los gastos de las obras de expropiación y urbanización de su zona.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1901.

S. MORET

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial del Instituto de Valladolid, con el sueldo anual de 4.500 pesetas, 3.000 de entrada y 1.500 por razón de quinquenios, á D. Marcelo Llorente y Sánchez, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de San Sebastián.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Marcelo Llorente y Sánchez.

Licenciado en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico-químicas.

Autor de varias publicaciones, entre ellas una obra titulada *Compendio de Agricultura elemental*, declarado de mérito para ascenso en su carrera, previo informe del Consejo de Instrucción pública.

Catedrático numerario de Agricultura de Instituto, en virtud de oposición, desde 21 de Mayo de 1881.

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Marzo último, de acuerdo con lo informado por ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto declarar sin efecto la Real orden de 16 de Noviembre de 1900, por la que fué jubilado el Ayudante numerario de la Escuela provincial de Artes é Industrias de Cádiz D. Rafael Borrajo y Ruiz, disponiendo que vuelva al servicio activo de la enseñanza en el mismo cargo y con los mismos haberes que le estaban reconocidos al tiempo de expedirse la expresada Real orden.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Marzo último, de acuerdo con lo informado por ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto declarar sin efecto la Real orden de 16 de Noviembre de 1900, por la que fué jubilado el Ayudante numerario de la Escuela provincial de Artes é Industrias de Granada D. Julián Sanz del Valle, disponiendo que vuelva al servicio activo de la enseñanza en el mismo cargo y con los mismos haberes que le estaban reconocidos al tiempo de expedirse la expresada Real orden.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela provincial de Artes é Industrias de Oviedo una cátedra de Aplicaciones del Dibujo artístico á las Artes decorativas, por traslación del Profesor que la desempeñaba;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer su provisión en el turno que le corresponde, que es el segundo de concurso, ó sea entre Ayudantes numerarios de las mismas Escuelas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de Real decreto de 4 de Enero de 1900 y en el 41 y 49 del reglamento de la misma fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela elemental de Artes é Industrias de Logroño la cátedra de Dibujo artístico, por defunción del Profesor que la desempeñaba;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer su provisión en el turno que le corresponda, que es el primero de concurso, ó sea entre Profesores numerarios de las mismas Escuelas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900 y en el 41 y 49 del reglamento de la misma fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSUEGRA-ALMERÍA

Comisaría Regia.

Cuenta mensual correspondiente á Junio de 1901, expresiva de la recaudación é inversión de los fondos de la suscrip-

ción nacional abierta por Real decreto de 15 de Septiembre de 1891.

SECCIÓN PRIMERA

DEBE

Capítulo primero.

Resultado de la cuenta anterior.

1901.—Junio 1.º—Importe total del Debe en 31 de Mayo último, según la cuenta publicada en la GACETA correspondiente al día 22 del mencionado Junio..... 4.319.220'70

TOTAL del Debe..... 4.319.220'70

SECCIÓN SEGUNDA

HABER

Capítulo primero.

Resultado de las cuentas anteriores.

Importe total de los gastos formalizados hasta fin de Mayo último, según la cuenta publicada en la GACETA de 22 de Junio de 1901... 4.112.442'32

Capítulo segundo.

Gastos formalizados en el mes á que la presente cuenta se refiere.

ARTÍCULO 1.º

Por los imputables á la Administración central.

1901.—Junio 5.—Satisfecho con aplicación á la cuenta de «Gastos de material del servicio general» por el arrendamiento en el citado Junio del cuarto que ocupan las oficinas centrales, según recibo y libramiento núm. 1.951. 135'42

Idem 15.—Idem con adeudo á la de «D. Baldomero Moraleda, contratista de las obras de Tembleque», por las ejecutadas en los dos últimos meses, según recibo y libramiento núm. 1.952..... 11.719'14

Idem 30.—Idem por obligaciones imputables á «Personal del servicio general», según justificantes unidos al libramiento núm. 1.956..... 1.045

Idem 30.—Idem con cargo á «Gastos de material del servicio general», según documentos que acompañan al libramiento núm. 1.957..... 8'30

12.907'86

ARTÍCULO 2.º

Por los gastos correspondientes á las nuevas obras de Tembleque y Consuegra.

Obligaciones formalizadas al Inspector general por gastos imputables al mes de Mayo último.

1901.—Junio 30.—Satisfecho con adeudo á la cuenta de «Personal de las obras de defensa de Tembleque», por haberes y gratificaciones devengados en el mes de Mayo último, según nómina y libramiento núm. 1.959..... 318

Idem 30.—Idem con imputación á «Movimiento de personal de las obras de defensa de Tembleque», según justificantes que acompañan al libramiento núm. 1.960..... 77'25

395'25

ARTÍCULO 3.º

Por los gastos correspondientes á la Administración de Almería.

Obligaciones formalizadas á la expresada Administración por gastos imputables á la segunda quincena de Mayo último.

1901.—Junio 24.—Satisfecho con aplicación á la cuenta de «Obras de reparación de las ramblas de Almería», por las ejecutadas, según documentos unidos al libramiento núm. 1.953..... 317'50

Idem 24.—Idem con adeudo á «Personal de Almería», por haberes devengados en el mes de Mayo último, según nómina y libramiento número 1.954..... 62

Idem 24.—Idem con adeudo á «Gastos de material de Almería», según recibos y libramiento núm. 1.955..... 41

Obligaciones formalizadas á la referida Administración de Almería por gastos imputables á la primera quincena del mes de Junio último:

1901.—Junio 30.—Satisfecho con aplicación á la cuenta de «Obras de reparación de las ramblas de Almería», por las ejecutadas, según justificantes unidos al libramiento número 1.958..... 203'50

627

TOTAL gastado y formalizado..... 4.126.372'43

Pesetas.

Capítulo tercero.

Existencias.

En el Banco de España, Madrid..... 151.291'44
En la Sucursal del id., en Almería..... 39.425'47
En poder del Habilitado central..... 361'11
En id. de la Administración de Almería, por efectivo y documentos á formalizar..... 1.165'89
En id. del Inspector general para obras de Tembleque y Consuegra..... 604'36

192.848'27

TOTAL del Haber..... 4.319.220'70

Madrid 12 de Julio de 1901.—Manuel de Eguilior.

Está conforme con los asientos de los libros y documentos originales que habrán de unirse á la cuenta general prescrita en la disposición 9.ª de la Real orden de 2 de Octubre de 1891.—El Interventor de la Comisaría Regia, A. de Llano.

MINISTERIO DE ESTADO

Consulado de España en Valparaíso.

Algunos datos sobre el comercio español en Chile.

Medios de fomentar la importación española.

De iniciativa particular. — Viajantes de comercio. — Maestrarías. — Servicio de pedidos. — Embalajes. — Ruta actual de las mercaderías. — Condiciones de pago.

De iniciativa del Estado. — Línea regular y directa de vapores. — Tarifas de ferrocarriles. — Tratados de Comercio.

Noticia sobre los productos españoles de mejor salida en Chile.

Vinos. — Anisados. — Sidras. — Aceites. — Conservas alimenticias. — Chocolates. — Paños. — Patenes y panas. — Estampados. — Yutes. — Colchas. — Toallas. — Mantas. — Lienzos. — Géneros de punto. — Calzado. — Papel. — Naipes. — Abanicos. — Cuadros al óleo.

El mercado de América, el más vasto del mundo, ha sido hasta hace poco de tal manera desdeñado por la casi totalidad de nuestros productores y exportadores, que el que por sus especiales condiciones debió ser el principal de España, se encuentra hoy poco menos que abandonado.

Y, sin embargo, ninguna nación cuenta con los elementos que la nuestra para la fácil salida de sus productos en la América del Sur: idioma, usos, costumbres, gustos, son, puede decirse, los mismos en España que en los países hispano-americanos; á más de esto, por sí solo importantísimo, para las relaciones comerciales en toda la América del Sur, casi sin excepción, el comercio al por menor está en manos de españoles, y españoles son también muchos de los importadores al por mayor.

Con tales bases, ¿qué no conseguiría el comercio español si, coadyuvando y fomentando laudables iniciativas con la asociación, si el capital individual era insuficiente, se emprendiera la tarea de estudiar á fondo estos mercados!

Hoy están completamente perdidos para la mayoría de nuestros productos; la desidia, la falta de conocimientos, la informalidad, ¿por qué no decirlo?, de algunos de nuestros exportadores, han dejado perderse un mercado con el que hay igual, distanciándonos tanto ya alemanes, italianos, ingleses, yankees, franceses y suizos, que, no imposible de seguramente, pero sí difícil, ha de ser para nuestro comercio, conseguir recuperar el puesto en que lastimosamente se ha dejado suplantado.

Á pesar de todo, tiene por su naturaleza misma tan excepcionales condiciones el comercio español para vencer en el mercado americano, que abrigo la certeza de que, si quiere y sabe, España volverá rápidamente á ser el proveedor natural de la América del Sur. Pero esto sólo se logrará, no hay para qué ocultarlo, á costa de grandes esfuerzos y sacrificios: á la iniciativa particular, no al Estado, corresponde en primer término intentarlo, modernizando la organización actual de nuestro comercio, perfeccionando su funcionamiento, y dando vida á un auxiliar importantísimo, de que hoy acaso carece, el comisionista, sin el cual no avanzará nunca el desenvolvimiento que la prosperidad de la patria exige.

Innecesario parece insistir mucho en la necesidad generalmente sentida en España de un gran-comisionista; está en la mente de todos.

Mientras la exportación tenga que ser hecha por el productor y el fabricante, el comercio español no podrá desarrollarse; sin capitales no hay comercio posible, el productor, el fabricante, necesitando aplicar los guijos á la producción, no pueden ser banqueros de sí mismos. Si en Inglaterra, cuya industria parece inexpugnable, tuvieran que ser exportadores los propios fabricantes, bien pronto dejaría de ocupar aquella

nación el lugar preeminente á que su poderosa organización mercantil la ha elevado.

Para fomentar la exportación española son necesarios capitales, y éstos, colocarlos en manos de unas cuantas casas de comisión que sola y exclusivamente se ocupen de este negocio; casas como las establecidas en París, Hamburgo, Manchester y Londres, que sin preferencia para nadie, ni artículo alguno, vendan todo lo que el país produce, y tengan al corriente á sus proveedores por medio de noticias impresas, semanales, quincenales ó mensuales, de las necesidades, los gustos, los precios, en los mercados del mundo entero.

Sin grandes comisionistas no habrá nunca comercio exterior.

Parte, y parte muy importante, corresponde también al Estado en el fomento de nuestras relaciones mercantiles con América, tanto en sus costas del Atlántico como en las del mar Pacífico; pero será grave error esperar todo de él; la acción del Estado, por oficial, es limitada, no alcanza á crear, queda reducida á dirigir, á ayudar, á proteger las corrientes comerciales que la iniciativa particular estableció, favoreciendo por los medios de que dispone la difusión de los productos y su introducción en los demás países.

Los mercados nuevos los conquista el individuo, no el Estado.

Á ninguna de las Repúblicas hispano-americanas es más aplicable que á Chile lo que expuesto queda sobre la situación comercial de España en la América del Sur.

Nuestro comercio, despreciando circunstancias favorabilísimas, ha olvidado este mercado. Y, sin embargo, en ninguno de los países de Sud-América encontrará nunca España campo más á propósito para su desarrollo mercantil: hombres y cosas le son propicios.

La colonia española en Chile no cede en patriotismo, pruebas repetidas tiene dado de ello, á la establecida en cualquier otro país; es, si no la más numerosa acaso, la que por su honradez y laboriosidad ha llegado, entre las españolas, á conseguir mayor crédito y estimación; á semejanza de lo que ocurre en las Repúblicas vecinas, la inmensa mayoría del comercio detallista es español, y compatriotas nuestros son también muchos y muy importantes importadores al por mayor; dedicada por entero á la profesión del comercio, todos sus individuos gozan de desahogada situación, fundando en el trabajo su honrado vivir y sus títulos de gloria.

Ansiosos están de probar los españoles de Chile que, como los hombres, los productos de su país pueden ocupar lugar preferente entre los de las demás naciones: ¡que sus hermanos de España les ayuden, y el triunfo será de los mejores entre los buenos!

Medios de fomentar la importación española.

De iniciativa particular. — Viajantes de comercio. — Muestrarios. — Servicio de pedidos. — Embalajes. — Condiciones de pago. — Ruta actual de las mercaderías.

VIAJANTES DE COMERCIO. — Exceptuando los que trabajan en vinos de Jerez, es rara casualidad encontrar en Chile un viajante por cuenta de exportadores españoles; son, sin embargo, elemento indispensable para los negocios.

A más de las condiciones de honradez, inteligencia y actividad, inherentes á todos los viajantes de comercio, los que vengan á esta parte de América es preciso que posean un profundo conocimiento del negocio que tienen en sus manos, así como también de los gustos y costumbres comerciales de los países que van á recorrer.

No debe olvidarse que cuanto se dice acerca de Chile es aplicable en su mayor parte á todo el mercado del Pacífico, mercado vastísimo que, no sólo abarca esta nación, sino que comprende también el Perú, Bolivia, Ecuador, Colombia y Centro América; la situación en estos países del comercio español es próximamente igual en cuanto á la mayoría de nuestros productos; idéntica, para muchos de ellos, de aquí que los agentes ó viajantes que se dirijan á Chile deberán comprender en su itinerario aquellas Repúblicas, saliendo de España con la preparación necesaria á tan extenso viaje.

Dado el estado actual de nuestro comercio en América, el simple viajante de comercio, en la acepción vulgar de la denominación, acaso no fuera suficiente para dar á aquél el desarrollo que necesita; un socio, ó interesado muy principalmente en los negocios de la casa exportadora, sería más ventajoso; nadie, en efecto, mejor que éste para juzgar y resolver en todo momento cualquier dificultad que se presente, y nadie tampoco con más interés en depurar la solvencia del comprador, no abriendo créditos peligrosos por dar á una firma más crédito del que realmente merece, ó al contrario, no concediendo á otra todo el que se le debiera dar, como tal vez haría el viajero vendedor en su interés por realizar los mayores negocios posibles.

Una vez conocido el mercado y encarrilado el comercio, puede entrar en acción el viajante, sin peligro para nadie.

Estos importantes auxiliares han de estar bien pagados; sueldo fijo de preferencia, sin perjuicio de interesarles en las ventas mediante $\frac{1}{4}$ ó $\frac{1}{2}$ por 100 de comisión.

Las casas de comercio establecidas en el país dan de sueldo fijo al mes á sus viajantes de 200 á 300 pesos, ó más, sin comisión (300 á 500 pesetas oro, próximamente); los gastos de viaje diarios son de pesos 12 á 16 (25 á 30 id. id., id.) para el Norte de la República, y de pesos 10 á 15 (18 á 25 id. id., id.) para el Sur; téngase en cuenta, sin embargo, que para los extranjeros, por ser mayores sus necesidades, y más grande también el número de cartas con que han de viajar, tanto los sueldos como los gastos diarios deben ser algo más elevados.

La asociación entre productores, fabricantes, exportadores, y sobre todo comisionistas españoles, mientras no pueda hacerse por una sola entidad mercantil, daría excelentes resultados para el envío de viajantes de comercio á la América del Sur, siempre, no me cansaré de repetirlo, que éstos reúnan las dos esenciales condiciones de profundo conocimiento del negocio que explotan y estar bien remunerados.

La moneda de Chile es el peso oro de ley de 18 peniques (pesetas cro 1,89), que tiene un premio sobre el peso papel, también chileno, de un 6 á un 10 por 100; en aquélla, la de oro, se satisfacen los derechos de Aduanas; pero la que circula y en la que se hacen todas las demás transacciones es el peso papel.

No debe confundirse peso chileno con peso argentino, sol del Perú, Bolívar, dólar ó duro, ni con ninguna moneda que represente el valor de 5 pesetas: no tienen ya analogía alguna.

MUESTRARIOS. — Es de la mayor importancia la buena presentación de los muestrarios; en esto, como en otras muchas cosas, debe seguirse la práctica del comercio alemán é inglés, que dedica mucho cuidado á esta parte preliminar de los negocios.

Las colecciones deben ser extensas, y las muestras de gran tamaño, con buenos tipos de calidad, mejor estos últimos que las muestras, en los géneros que lo permiten; el comprador queda más satisfecho cuando puede palpar con ambas manos y en todos sentidos una clase de género, que cuando tiene que limitarse á examinarlo entre el índice y el pulgar.

Hay que renovar los muestrarios necesariamente dos veces al año, una para la estación de verano y otra para la de invierno; la renovación se entiende para todas aquellas mercaderías que son de estación, y que por sus dibujos ó colores ya no sirven para el año siguiente. Los artículos clásicos no habría necesidad de cambiarlos, mejor dicho, suprimirlos, más que en el caso de que no se fabricara ya un artículo determinado.

Si nuestro comercio no se hallara todavía en condiciones de cambiar por completo los muestrarios todos los años, como hacen muchos fabricantes de las naciones antedichas, conviene que, por lo menos, refresquen frecuentemente sus colecciones con tipos nuevos: no es posible competir con el comercio extranjero presentando durante varias estaciones consecutivas un solo y único muestrario.

Las colecciones tienen que ser extensas, como queda dicho, principalmente porque hay mucha costumbre aquí de dar la exclusiva de una ó varias muestras al que hace un pedido importante, retirando aquéllas del muestrario para garantía del comprador; inútil decir que, si hay pocas, pronto queda el viajante en la imposibilidad de trabajar.

Es preferible que los muestrarios se importen de hecho al llegar á Chile; así se simplifican los negocios, y siempre hay facilidad para colocarlos en plaza sin grandes quebrantos. También, si se quiere, y más especialmente para los artículos de valor, como colchas, mantas, camisetas, sombreros, etc., pueden inutilizarse los muestrarios al salir de la Península, consiguiéndose de esta manera que un viajante haga con un solo muestrario todas las Repúblicas del Sur, sin pagar derechos de ninguna clase; al inutilizarlas hay que cuidar de no cortar demasiado, á fin de que aquéllas no pierdan vista y desmerezcan en su presentación.

SERVICIO DE PEDIDOS. — La exactitud y formalidad en el servicio de pedidos han sido desgraciadamente muy descuidados por nuestros exportadores, creándose con este motivo una atmósfera de desconfianza y prevención hacia el comercio español. Muchos negociantes, que harían encargos importantes á España, se abstienen, ante el temor justificado por lo que á otros ó á ellos mismos ha ocurrido en ocasiones, de recibir los géneros fuera de época, ó de colores y aun clases diferentes de las que se pidieron.

A combatir con gran empeño ésta, que pudiera llegar á ser hostilidad, es preciso que se dedique de preferencia el comercio de nuestro país; para ello bastará ajustarse estrictamente á las órdenes recibidas, sirviendo los pedidos con la mayor rapidez, á fin de que lleguen á poder del comitente precisamente en la época en que él calculó que los recibiría. El comercio, especialmente el de tejidos en general, es esencialmente ocasional, y, escribiendo para comerciantes, no es necesario insistir en los perjuicios que acarrea el no poder aprovechar las oportunidades.

Tampoco debe alterarse por razón ni pretexto alguno la composición de los pedidos; las clases, colores, dibujos, etc., han de estar en un todo conformes á las muestras con arreglo á las cuales se hizo el encargo.

No se me ocultan las dificultades que á este respecto crean hoy á los fabricantes españoles las fluctuaciones del precio del oro con los países que les surten de primeras materias; dificultades que viene á agravar en lo referente á Chile el tiempo necesario para ultimar los negocios; pero también este grave inconveniente tiene remedio, en lo que de los comerciantes depende, por la frecuente comunicación telegráfica con sus viajantes ó agentes en el país: es preciso que éstos tengan en todo momento seguridad en los precios que ofrecen, así como la de que cuantos pedidos hagan serán servidos. Las claves comerciales, de todos conocidas, ó las que cada uno se forme para su uso particular, llenarán perfectamente esta necesidad.

Debe tenerse también muy en cuenta la vía por la que se van á expedir las mercaderías, conformándose en esto, como en todo, con las indicaciones que acerca de ello haga el comprador; de no especificarse ruta determinada, elegir siempre

la más rápida, ó aquella que asegure la entrega de la mercadería en la época apropiada á su destino.

EMBALAJES. — No conviene descuidar detalle alguno en el comercio con Chile; todo tiene importancia, y en todo hay que adaptarse á las costumbres establecidas; los alemanes é ingleses, especialmente, prestan preferente atención á los embalajes, esmerándose en el acondicionamiento de las mercancías, tanto para que, por la enorme distancia que tienen que recorrer, conseguir que lleguen en buen estado, como á fin de que la presentación resulte cómoda y agradable para el comprador, que se afianza en seguida á estos cuidados, desmereciendo á sus ojos todo lo que no le llega en iguales ó parecidas condiciones.

Si en el pedido vienen instrucciones concretas respecto á embalajes, hay que ajustarse estrictamente á ellas, no despreciando ninguna, por nimia que parezca.

Cada artículo debe venir por separado en cajas ó fardos, si se pide, y con una factura aparte para cada uno de ellos. Los bultos todos rotulados, numerados y con el peso bruto y neto. Dentro de cada caja ó fardo, si hubiera más de una clase de géneros, se seguirá para colocarlos el orden de enumeración de la factura, teniendo cuidado de no involucrar unos con otros, para que no parezca que vienen á granel, como ya ha ocurrido; esto tiene además la ventaja de que el comerciante no necesita despachar en la Aduana más que lo que le hace falta, pudiendo dejar, si quiere, para cuando vendió aquello, despachar lo demás.

En el embalaje particular de cada artículo, que ha de ser de papel resistente, y mejor papel tela, debe pegarse una etiqueta con número especial, de que se hará mención en la factura, poniendo en ésta, con relación á aquél, tres palabras convenientes: una para repetir, otra para duplicar y otra para triplicar; contraseñas que facilitan los pedidos por cable, disminuyendo gastos.

En la factura, cargar la parte que corresponde á cada artículo por embalaje, flete, seguro, etc., haciendo constar los pesos y la clase de cada uno de aquéllos; pero debe suprimirse, en lo respectivo á la partida de embalaje, el detallar cada gasto, por ejemplo: tal cantidad por la caja, tal por el papel, tal otra por la mano de obra, y hasta por los clavos, como hay quien hace, no prueba nada, y es además ridículo.

Conocimientos duplicados, y duplicado también de la póliza de seguro.

En cuanto á los seguros, conviene de preferencia dirigirse á las Compañías que tengan Agente ó Representante en Chile, exigiendo que sea designado en la póliza; son pocas las que lo tienen, ó lo declaran, con lo cual sólo consiguen crear dificultades en caso de avería, aumentando gastos que, á la postre, ellas mismas son las que tienen que pagar.

Debe tenerse muy en cuenta para los envíos á Chile lo dispuesto por este Gobierno sobre facturas consulares; hay que ajustarse en un todo á los modelos establecidos, dando la totalidad de los datos exigidos.

Estos documentos, que tienen mucha semejanza con los certificados de origen, pero que llenan otro fin, son la base del despacho de mercancías en las Aduanas de la República; hay, pues, que cumplir este requisito con sumo cuidado á fin de evitar complicaciones y las multas consiguientes.

Lo legislado sobre facturas consulares obra en todos los Consulados de Chile.

RUTA ACTUAL DE LAS MERCADERÍAS. — Sólo dos líneas de vapores existen en la actualidad, que directamente, sin transbordo, puedan cargar en puertos de la Península mercaderías destinadas á los de Chile; ninguna de las dos llenan las necesidades presentes de nuestro comercio, y mucho menos las llenarían aún, tal como hoy están establecidas, si aquél adquiriera el incremento que debe tener, y es seguro llegue á alcanzar, si nuestros exportadores se penetran bien del brillante porvenir que hay en Chile para el comercio español.

La *Pacific Steam Navigation* inglesa y la *Kosmos* alemana son las dos Compañías á que me refiero.

La primera tiene establecido su servicio entre Liverpool y Valparaíso, por el Estrecho de Magallanes; sus vapores hacen una escala quincenal en la Coruña, y otra también quincenal y alterna en los puertos de Carril (Villagarcía) y Vigo.

Subvencionada esta Compañía por el Gobierno inglés, no muestra interés por dar facilidades á la exportación de productos que no sean de su país, ó no procedan de Inglaterra.

La *Kosmos*, Hamburgo á Valparaíso, también por Magallanes y los canales de Smith, penetra en el Mediterráneo antes de dirigirse á América, llegando hasta Génova, y á la vuelta toca en Cádiz. Su servicio es del todo insuficiente, porque sólo hace aquella escala una vez cada mes, suprimiéndola también en algunos viajes.

Los fletes que hoy se obtienen más generalmente, para mercaderías de primera clase, son:

Liverpool, 30 y 35 chelines por tonelada. — Londres, 22/6. La Pallice, 20 francos. — Vigo, 34 francos. — Hamburgo, 30 marcos. — Amberes, 20 francos. — Génova, 35 chelines. — Cádiz, 30.

Algunas veces se consiguen en Liverpool, Hamburgo y Amberes fletes más baratos, pero no es lo corriente.

No sería difícil conseguir, bien directamente, subvencionándola, ó bien indirectamente, dando facilidades para la importación en España del salitre de Chile, que es el producto de que vive esta Compañía, que estableciera un servicio de vapores más regular y frecuente entre nuestros puertos y los del Pacífico.

De las líneas no directas, la que generalmente utiliza nuestra exportación á Chile es la de la Compañía Transat-

lántica española, en sus dos servicios de Barcelona á Buenos Aires, y Liverpool á Montevideo; la primera para los productos que salen por el Mediterráneo, y la segunda para los que se exportan por el Atlántico; pero tampoco satisfacen estas líneas la necesidad más sentida del transporte directo; por cualquiera de las dos, la carga tiene que ser transbordada en Montevideo á la Compañía inglesa del Pacífico, y transbordo en el comercio marítimo significa aumento de gastos, pérdida de tiempo y probable avería de las mercancías.

CONDICIONES DE PAGO.— Debe el comercio español romper prácticas tan rutinarias como arcaicas y amoldarse á las costumbres comerciales de otras naciones, dando las mayores facilidades posibles para el pago de las mercaderías; para conseguirlo pronto y bien es indispensable, no me cansaré de repetirlo, la existencia del gran comisionista.

No hay que pensar en exigir pagos adelantados ni consignación de fondos en todo ó en parte; es preciso que nuestros exportadores se penetren bien de que aquí vienen á luchar con naciones que tienen ya conquistado el mercado, y que si en cuanto á precios y calidad podrán competir con ellas, nos adelantan en cambio mucho en todo lo que se refiere al mecanismo de las operaciones mercantiles. El comprador, ante su conveniencia, prescinde de simpatías nacionales, acude allá donde encuentra mejor negocio, no bastando que una mercancía sea de precio abordable si las condiciones de entrega la hace difícil en todo momento.

Casas ha habido en Valparaíso que, animadas del mejor deseo, ó por necesidad é interés, respecto de determinados productos españoles, se han dirigido á algunos de nuestros exportadores con pedidos importantes, habiendo recibido la respuesta de que si querían géneros enviaran el dinero adelantado; aquellas casas no trabajan más que al contado: en estas condiciones es imposible comerciar con Chile.

El crédito, base de los negocios, ha obtenido en esta República un desarrollo extraordinario, habiendo contribuido á ello tanto el comercio del propio país como el extranjero, por la formalidad y honradez que inspira todas sus operaciones.

Difícil es dar una norma general respecto al pago de pedidos; no la hay, ni puede haberla en una plaza como la de Valparaíso, de comercio esencialmente cosmopolita, en que cada cual se afana por llegar al último perfeccionamiento, y que ha formado sus costumbres comerciales, nutriendolas con los usos de los países más adelantados en esta materia. Me limitaré, pues, á indicar, si no lo más usual, lo que mejor puede adaptarse á las prácticas del comercio español que se sienta con amplios vuelos.

Lo más corriente en Chile es comprar de cuatro á seis meses plazo, contra conocimiento de embarque; este documento, que acredita la propiedad de las mercancías, y que ha de servir para retirarlas de la Aduana, se remite á un Banco de los muchos que hay aquí establecidos, acompañado de letra girada contra el comprador; si la letra es aceptada, se entrega á aquél el conocimiento.

Sé abona generalmente un interés de 5 á 6 por 100 anual desde la fecha de la factura.

Hay casas con garantía suficiente, que compran á seis meses plazo, sin aceptación de letra ni pagaré de ninguna clase; abonan el mismo interés en igual tiempo, y remesan ellas mismas sobre Londres ó París.

Repito que, sobre este particular, no puede darse ninguna regla general; cada casa tiene su manera especial de comerciar, y á ella tendrán que amoldarse, por lo menos al principio, las españolas que quieran entrar en relación con Chile; pero téngase en cuenta que, en todo tiempo, la base de las operaciones tiene que ser siempre dar las mayores facilidades posibles para el pago.

Los Bancos que tienen su asiento en Valparaíso, y que, como ya he dicho, son muchos y de todas nacionalidades, cuentan con corresponsales en todas las plazas importantes de Europa. Hay entre éstos uno, el «Español-Italiano», nueva prueba de poderosa vitalidad de la colonia española de Chile que hay que añadir á las dadas anteriormente con la fundación de tres Compañías de seguros, genuinamente españolas y por españolas alimentadas, «La Española», «La Nueva España» y «La Iberia», Banco cuyo capital es de 5.000.000 de pesos, lleva vida próspera y florece, y tiene corresponsales en todos los centros mercantiles de nuestro país.

Esta feliz iniciativa, llamada á reportar grandes beneficios al comercio español, permitiría acaso, entre otras cosas, el que por medio de un acuerdo previo entre el comprador, el vendedor y el Banco mismo, se llegara fácilmente al descuento de las letras, acortando así, en caso necesario, el plazo de pago de las operaciones.

De iniciativa del Estado.— Línea regular y directa de vapores. — Tarifas de ferrocarriles. — Tratados de comercio.

LÍNEA REGULAR Y DIRECTA DE VAPORES.— Entre los medios de fomentar el comercio español en el Pacífico, ninguno más beneficioso que el establecimiento de una línea regular y directa de vapores, nacional ó extranjera, pero de preferencia española.

Su falta es la dificultad más grande encontrada actualmente por nuestros productos para darse á conocer en esta parte de América.

Lo elevado de los fletes que tienen hoy que pagar, la inseguridad de obtener embarque, el transbordo ó transbordos que muchos se ven obligados á sufrir, el poco interés de las Compañías extranjeras por favorecer la exportación española, crean á nuestro comercio una situación tal de inferioridad respecto del de otras naciones, que, ahogándole, impiden en absoluto su desenvolvimiento.

En época reciente, la Compañía Transatlántica española estableció un servicio regular de vapores, que, aunque insuficiente, transportaba directamente, ó con un solo transbordo hasta Valparaíso, las mercaderías cargadas en nuestros puertos del Atlántico y Mediterráneo; el comercio español se acrecentó en el acto, como demostrarán á su tiempo las estadísticas de importación de esta República correspondientes á 1900 (imperfectamente conocidas todavía), adquiriendo aquél un incremento que jamás había tenido; pero suprimida poco después esta línea, volvió á decaer rápidamente, perdiéndose una corriente mercantil ya casi formada, en la que pudieron fundarse lisonjeras esperanzas.

Hay en el Pacífico, en opinión de todos, base bastante para dar vida á una Compañía de navegación, tomando como cabeza de línea un puerto extranjero: Génova, Liverpool, La Pallice, El Havre, y recorriendo después, según cual fuere aquella, Marsella, Barcelona, Valencia, Alicante, Cartagena, Málaga, Cádiz y Vigo, puertos todos que tienen, ó podrían tener, carga en abundancia para este país, así como Bilbao y Coruña, en que sería eventual el hallarla, para dirigirse después al Brasil, Uruguay, La Argentina, Chile y Perú, rindiendo viaje en el Callao; salidas mensuales, vapores rápidos sin lujos, de alto bordo, verdaderos almacenes flotantes, con el personal estrictamente necesario, alambicando los gastos, como hacen los vapores alemanes que con éxito visitan frecuente y periódicamente las costas del Pacífico; el resultado de la empresa no parece dudoso para la Compañía que tomara á su cargo este servicio.

Para la exportación española sería un paso decisivo en la conquista de los mercados sud-americanos; para el comercio español de Chile, la realización de sus vehementes deseos de ver ondear de nuevo en estos mares el pabellón de la patria.

La dificultad del flete de retorno no existe, en mi humilde juicio; el algodón, el cacao, el café del Perú y del Ecuador, los cereales, las lanas, las substancias minerales de Chile, y sobre todo el salitre, si, como está demandando nuestra agricultura, y dentro de ella, más especialmente la extensión dada al cultivo de la remolacha, obtuviera aquél fácil entrada en la Península, asegurarían sin duda alguna exceso de carga á los buques que allá volvieran.

Cuestión es ésta que someto al estudio de las Compañías navieras españolas; de lo que no cabe duda es que sin una línea de vapores regular y directa, la prosperidad del comercio español en el Pacífico será difícilísima.

TARIFAS DE FERROCARRILES.— No existe mayor rémora para la exportación española que nuestras actuales tarifas de ferrocarriles; tal como hoy son, matan la producción, encareciendo el género, y contribuyen directamente á mantener la elevación de los fletes marítimos, que alcanzan en España precios con los cuales resultan desnaturalizados esta clase de transportes.

Muchos son los productos de las provincias del interior que, por su poco coste, encontrarían mercado en América si lo caro del viaje hasta los puntos del litoral no recargara enormemente su precio haciendo imposible la exportación; trabajo cuesta creer en la gran desproporción que existe entre el precio de transporte por las vías férreas españolas y el que las Compañías marítimas extranjeras tienen establecido: un ejemplo, con números, será más elocuente que cuanto sobre el particular pueda decirse: una remesa de determinadas mercaderías ha costado, no hace mucho, 19 pesetas por transporte de Logroño á Vigo, 782 kilómetros; la misma pagó desde aquel puerto á Valparaíso, kilómetros 12.780, pesetas 85, cambio comprendido.

Planteado en nuestro país, según creo, el problema de la revisión de tarifas de ferrocarriles, es de todos sobradamente conocido este asunto para desde tan larga distancia intervenir en él con provecho; el principio de las tarifas especiales para la exportación aceptada ya, y planteada por las naciones que dan á este medio de fomentarla toda la importancia que lleva consigo, encontrará también, seguramente, aplicación en España, traduciéndose en disposiciones que, acrecentando el tráfico por las vías terrestres, resarza á las Compañías de las rebajas que en los transportes otorguen, contribuyan al desarrollo ya iniciado de las Compañías de navegación, y, en suma, y como resultado total, sean el engrandecimiento del comercio español.

TRATADOS DE COMERCIO.— Los convenios ó tratados comerciales encuentran en todas las Repúblicas americanas el grave obstáculo del régimen arancelario en ellas adoptado, régimen que obedece, bien á los principios proteccionistas de los respectivos países y Gobiernos, bien á fundar en la renta de Aduanas sus principales ingresos, cuando no en ambas ideas á la vez.

¿Sería ventajoso para España un tratado de comercio con Chile? Difícil es responder concretamente á esta pregunta; excluidos del concierto los vinos españoles, sobre la entrada de los cuales no es probable que se obtengan nunca grandes rebajas, quedarían, por ahora, como principales productos nuestros para el intercambio, los tejidos y manufacturas; pero como cualquier beneficio que sobre ellos se obtuviera habría de hacerse inmediatamente extensivo á muchas otras naciones, que ya tienen conquistado el mercado, resultarían siempre relativas las ventajas que á nuestra producción pudiera reportar un tratado de comercio.

No es éste un punto que puede dilucidarse en un trabajo como el presente, ni entra tampoco en mi propósito tratar de él con la amplitud que su índole requiere; á otras autoridades y corporaciones corresponde esta tarea, que cumplirán, seguramente, si á ello fueren llamadas, en su día, con mayor competencia que la mía.

Noticias sobre los productos españoles de mejor salida en Chile.

Vinos. — Anisados. — Sidras. — Aceites. — Conservas alimenticias. — Chocolates. — Paños. — Patenes y panas. — Estampados. — Yutes. — Colchas. — Toallas. — Mantas. — Lienzos. — Géneros de punto. — Calzado. — Papel. — Naipes. — Abanicos. — Cuadros al óleo.

Vinos. — De esta importante rama de nuestra exportación, sólo los de Jerez, Málaga, Oporto, Madera y sus similares tienen mercado en Chile; los comunes, tintos y blancos no pueden importarse; en el país se producen y elaboran muchos, y bastante buenos, aunque algo fríos, haciendo imposible la competencia, no precisamente su calidad, sino los enormes derechos que gravan la importación, en los cuales no parece factible obtener, al menos por ahora, reducción grande ni pequeña.

El comercio de vinos finos españoles, especialmente el de los de Jerez, ha adquirido en Chile gran desarrollo, contribuyendo á ello las mismas causas por que le ha obtenido en el mundo entero.

Aparte de las cualidades intrínsecas de este vino, que no há menester apologías, su comercio ha llegado, por la organización y procedimiento, á un grado tal de perfeccionamiento, que puede citarse como modelo entre los de su clase. Otra cosa sería de nuestro comercio exterior si los exportadores todos siguieran el camino tan brillantemente trazado por el comercio jerezano.

El mercado de Chile está ya enteramente conquistado para los vinos de Jerez; sólo procede conservarlo, fomentándole con todo el cuidado que prestan los que trabajan en estos caldos á lo que con su comercio se relaciona.

En cualquier rincón de la República se encuentran hoy muchas y acreditadas marcas, tanto inglesas como españolas, si bien estas últimas, las de procedencia directa de España, van rápidamente sustituyéndose á las primeras, ensanchan su campo de acción, dejando reducido el de las inglesas á la clientela de esta nacionalidad, que por encontrarlas más acomodadas á sus gustos y necesidades, las prefiere á las genuinamente españolas.

Todas las clases de Jerez tienen consumo en Chile; pero el tipo que parece haber obtenido más aceptación es el pasto y el pálido seco.

Una recomendación me permitiré hacer á los exportadores de estos vinos: la de sustituir los cambuchos de enea, que actualmente usan algunos, por los de paja á la francesa; la práctica ha demostrado, por lo menos en lo que se refiere á este país, que los últimos resguardan mejor el casco y sujetan más la botella, por lo que resultan rotas bastantes menos.

Se venden mucho también los aperitivos á base de Jerez, las quinas, ponches, etc., etc.

Visto el incremento que va tomando el consumo de vinos de Jerez, acaso conviniera á algunos de nuestros importantes productores establecer en Valparaíso, á semejanza de lo hecho en Buenos Aires por conocidos fabricantes de licores franceses é italianos, depósitos de vinos en que se embotellara y etiquetara el recibido en barricas por grandes cantidades; conseguiríase así una no despreciable economía de gastos de transporte y Aduana, que, abaratando mucho el género, permitiría vender á bajo precio clases inferiores de muy fácil salida en el país.

El derecho de importación específico del Jerez es de pesos 1,20 (oro de 18 peniques) el litro en barril, y pesos 12,00 el cajón de 12 botellas de á 75 centilitros.

Importación de vinos en Chile año 1900.

	Pesos.
Importación general: Valor (1) (pesos oro de 18 peniques).....	570.619
Importación de España: Valor (pesos oro de 18 peniques).....	113.606
Blancos, pesos 103.646. — Tintos, pesos 9.325. — Medicinal, pesos 635.	

Principales casas españolas importadoras de vino: Aguiló Hermanos. — L. de Reina. — Juan R. Mayo. — Anselmo Arestizábal.

Principales casas extranjeras importadoras de vino: Weir, Scott y Compañía. — Roger y Compañía. — Arestizábal y Compañía. — Delpino y Andrade, etc., etc.

ANISADOS.— Es un producto que ha tenido general aceptación en toda la América.

Se venden muy bien en Chile varias marcas de anisados y aguardientes, hay, como en todo, competencia; pero en este artículo, la lucha está entre las mismas de procedencia española, que se la hacen por los buenos procedimientos del esmero en la fabricación y presentación del género.

Esta última es perfecta y acondicionada á lo que la costumbre ha establecido para este producto, especialmente los que se exportan en cajones con encasillado; convendría, sin embargo, á los dueños de marcas menos conocidas que la que en España y América va en primer lugar, afinar algo más,

(1) Estos valores se entienden con arreglo á las tarifas de avalúos, muy inferiores á los corrientes en plaza para las mercaderías.

Las cantidades dadas para la importación española son aproximadas á la verdad, pero no son exactas; no pueden serlo, porque á pesar del cuidado que se presta en esta nación al servicio estadístico, hay que tomar muchas veces como país de origen el de procedencia; y, como ya se ha dicho, bastantes mercaderías españolas embarcan en Inglaterra, Francia y Alemania. En general, la importación de España es algo más elevada, especialmente para los géneros de que se trata á continuación.

dándole mejor vista, el estilo de los dibujos y la calidad de los frascos en que vienen envasados.

Importación de aguardientes y anisados, 1900.

Importación general: Valor, pesos 311.612. — De España, pesos 9.143.

Las casas importadoras, españolas y extranjeras, son las mismas que quedan indicadas para los vinos.

SIDRAS. — También son conocidas y apreciadas en este país, tanto por su calidad como por la presentación, las sidras achampañadas; pero cabe todavía dar mayor desarrollo á su consumo por medio de la propaganda: el país entraría fácilmente á hacer de ellas una bebida de preferencia, por la semejanza que tiene con la *Chicha*, especie de mosto blanco en fermentación, de que se venden enormes cantidades.

Actualmente trata de introducirse en el mercado una sidra champagne de fabricación escocesa que, si fuese aceptada, podría llegar á perjudicar á la española; como calidad, es inferior á la de nuestro país, pero la presentación es también muy esmerada.

Importación de sidras en 1900.

Importación general: pesos 3.797. — Id. de España: pesos 3.797.

Casas importadoras, las españolas arriba citadas.

ACEITES. — Van abandonándose, felizmente, en España los procedimientos primitivos que para la fabricación del aceite se usaban, sustituyéndolos con el empleo racional de las prácticas, útiles y máquinas modernas; pero no se han generalizado todavía, por desgracia, estas últimas todo lo que fuere de desear, produciéndose aún caldos que, para ser apropiados á las necesidades del consumo, tienen que ir á buscar su refinación á países extranjeros, de donde son luego reimportados en el en que se produjeron, adornados de títulos exóticos, y con el consiguiente aumento de precio.

No es novedad para la mayoría decir que la riqueza de España en aceites es inmensa; pero por esto mismo resulta más incomprensible para algunos el que se abandone una industria que, con legítimo derecho, debería figurar entre las primeras de su clase en el mundo. A vulgarizar con la propaganda el conocimiento de los medios empleados para la producción del aceite por las naciones más adelantadas deben dirigirse los esfuerzos de cuantos se interesen en el engrandecimiento comercial de nuestro país.

En Chile, el aceite español es, en general, poco apreciado, efecto de la mala calidad del que en un tiempo intentó importarse; empieza ahora á venir alguno de clases superiores que encuentra aceptación, si bien, para darse á conocer, tropieza en su camino con los italianos y franceses, por quienes, especialmente los primeros, está monopolizado este mercado.

Hay, á pesar de todo, mucho porvenir aquí para nuestros aceites; el cultivo del olivo es reducido, dedicándose la mayor parte de la aceituna á la conserva; además, la cocina del país, cuya base es el sebo, va poco á poco afinándose en el sentido de reemplazar aquella substancia por el aceite de oliva, lo que siempre es un progreso; pero hay en esta evolución, digna de aplauso, la particularidad curiosa de que al pasar del uno al otro procedimiento, lo hace, por decirlo así, sin ciclo de preparación, adoptando desde el comienzo aceite puro y refinado, sin servirse de clases inferiores que progresivamente fueran educando su gusto en este caldo; de aquí el que sólo el aceite español, de primera presión, sin mal gusto ni olor, sea el que fácilmente pueda venderse en Chile.

En España se fabrican ya así, que nada tienen que envidiar á los de aquellos países, ni en calidad ni en precio; pueden, pues, venir á América y aceptar sin temor una lucha, en que, si quieren, deben ser los vencedores.

Un obstáculo grave, que radica en España mismo, encuentra el desenvolvimiento de este comercio: su defectuosa organización. La naturaleza del producto que es su objeto, lleva consigo esta deficiencia.

Como ya queda dicho, el aceite fabricado en condiciones de consumirse fuera del mercado español, es decir, el bien refinado, se produce todavía muy poco; de tal modo, que no existiendo verdadera competencia entre los exportadores, que son también escasos, el negocio se encuentra monopolizado, y aquéllos pueden obligar al comerciante á aceptar las condiciones que quieran imponerle, siendo una de ellas, acaso la más vejatoria, el pago anticipado, ó por lo menos al contado, de la mercancía; no todos pueden ó quieren someterse á esta exigencia, la mayor rémora que se pueda ofrecer al comercio: de aquí el que muchos desistan de trabajar en un artículo que, de otra manera organizado en comercio, sería de provechosos beneficios para todos.

Debe combatirse por todos los medios práctica tan rutinaria, causa principal de la postración en que se encuentra nuestro comercio; y si en este especial de los aceites su actual modo de ser lo hace difícil, no lo será tanto en otros de sus ramos si, dándose un paso decisivo en el adelantamiento del comercio interior y exterior, el productor ó fabricante dejan de ser exportadores, sustituyéndolos, como debe, el comisionista.

Nada hay que decir respecto al sistema y clase de envases del aceite; es el más apropiado para el artículo, que resulta agradablemente presentado y en condiciones de resistir un tan prolongado viaje.

Importación de aceites de oliva en 1900.

Importación general: Valor, pesos 717.157.—Idem de España, pesos 10.515.

Casas españolas importadoras de aceites de oliva: Agulló Hermanos.—L. de Reina.

Casas extranjeras importadoras de aceites de oliva: Sanguinetti Hermanos.—Cariola Hermanos.—Hormman y Compañía.—Henstemberg.—Besa y Compañía.

CONSERVAS ALIMENTICIAS.—También en estos productos ha adquirido en Chile el comercio español bastante importancia, si bien se debe tan feliz resultado, más que á los exportadores mismos, al esfuerzo personal de algunos comerciantes españoles, aquí establecidos, que, conocedores de los adelantos de nuestra industria, han conseguido, superando obstáculos de los que la mayor parte estaban en España, dar á conocer en el país nuestras conservas, que ya hoy gozan de la justa fama que carecen.

Hay en Chile gran porvenir para las conservas alimenticias: el mercado es extenso é importante; aquí no se fabrica nada, pero queda bastante por hacer.

En esta rama de nuestro comercio, como en otras muchas, pero acaso en ésta más que en ninguna, se nota un vacío importante, que mientras no sea llenado impedirá que aquél alcance todo el incremento á que debe aspirar; me refiero á la falta de importantes casas de comisión: en este ramo no las hay; el exportador es el mismo fabricante, y no debe, no puede serlo; mientras falten grandes comisionistas, el comercio todo arrastrará vida precaria, y no podrá desarrollarse, no llegará á competir jamás con otras naciones, cuyos adelantos en la fabricación se deben, más que á los fabricantes, á los comisionistas mismos.

Los pescados en aceite, las carnes, las legumbres en conserva, las aceitunas, las frutas al natural y en almíbar, los dulces, etc., etc., de procedencia española, gozan de general aceptación, prefiriéndolas la gente del país á las extranjeras, por encontrarlas más adecuadas á sus gustos que las que se fabrican en otras naciones.

Esta industria de las conservas alimenticias ha realizado en España en poco tiempo verdaderos progresos en la cuestión envases y presentación de los géneros, contribuyendo no poco el esmero con que se hacen á aumentar el consumo, cada día más extendido, á pesar de la formidable competencia que encuentran nuestros géneros en los franceses, italianos é ingleses.

El mercado es muy vasto, hay sitio para todos, pero España debe llegar á mucho más de lo hasta ahora conseguido; está dado el impulso, merecen bien de la patria los que con sólo su esfuerzo han conseguido poner á tal altura nuestras conservas alimenticias; pero es necesario ayudarles, es preciso que los productores contribuyan por su parte al mejoramiento de este comercio, facilitándole, venciendo obstáculos que, de subsistir, podrían llegar á deshacer una obra meritoria que tan sólo acaba de crearse.

Ningún reparo hay que oponer, como queda dicho, á la presentación de las conservas; se hace prácticamente con gusto, y hasta con riqueza de adornos en la generalidad de los productos; tan sólo acaso deje algo que desear la consistencia de los envases de vidrio; éstos, que tanta aceptación han tenido, porque además de permitir ver á través suyo el contenido de los frascos, conservan perfectamente el líquido en que bañan las conservas, tienen el inconveniente, si no son de buena fabricación, de inutilizarse en los largos viajes, así como el de aumentar algo los derechos de introducción de la mercancía; sin embargo, el consumidor los prefiere así, y así deben servirse; pero convendría mejorar algo la calidad de estos envases á fin de evitar siquiera uno de los dos inconvenientes, aunque se aumentara el otro.

Y puesto que de envases me estoy ocupando, debo recomendar á los exportadores de aceitunas en barriles ó cuñetes, de que aun vienen gran cantidad, la conveniencia de cuidar algo más la confección de aquellos recipientes, á fin de evitar el que pierdan el líquido que contienen, en forma que la aceituna llega seca, se pone negra, y pierde su vista y calidad.

CHOCOLATE. — Cabe, al ocuparse de las conservas alimenticias, tratar del chocolate, que de tan buena calidad se fabrica en España; ya es conocido aquí, y se consumiría más del que ahora se gasta si se hiciera especialmente para Chile, suprimiendo la canela, que no gusta, y poniéndole vainilla, como es la costumbre del país; de hacerse así, sería preferido al de procedencia francesa, del que viene bastante, pues es más tierno que éste, y, por tanto, más á propósito para ser comido crudo, como se acostumbra mucho.

Importación de conservas alimenticias en 1900.

	Pesos.
Importación general: valor	1.072.503
— de España: valor	54.186
— — (sardinas)	100.470

Casas importadoras españolas: Agulló Hermanos.—Nieto y Compañía (sardinas).—Juan B. Mayo.—L. de Reina.—Manuel Chinchilla (Iquique).—Granada Hermanos (Antofagasta).—Vicente de Arestizábal, etc., etc.

Casas importadoras extranjeras: Weir, Scott y Compañía.—Besa y Compañía.—Henstemberg y Compañía.—Sanguinetti Hermanos.—Cariola Hermanos.—Hormman y Compañía.—Arestizábal y Compañía.—Delpino y Andrade.—Roger y Compañía.—Luis Devoto, Oehninger, etc., etc.

PAÑOS (llamados aquí casimires).—En el ramo de tejidos, es éste sin duda alguna el que ofrece mayor interés.

Desde años atrás se conoce en esta República nuestra producción, habiendo obtenido en diversas ocasiones éxito li-

mo, por desgracia, á lo fabricado en Alcoy, pues los iniciadores han sufrido quebrantos de bastante consideración en sus ensayos.

En opinión de personas competentes, las fabricaciones por el orden de las de Sabadell, no bajando el peso por metro cuadrado de 14 á 15 onzas, y hasta 20 y 22 para las más pesadas, se venderían bien aquí; de Tarrasa sólo tendrían salida los patenes en el estilo que produce ya alguna casa allí establecida, pero en un peso no menor del indicado más arriba.

El mayor consumo de los paños está en las clases bajas que se destinan á la confección de ropas hechas, gustos no muy claros. Para la fabricación en general, producir el tipo llamado de *entretiempo*; como las estaciones no son en este país rigurosas, ni las clases muy gruesas ni las muy delgadas tienen salida.

Conviene cuidar mucho, como ya he dicho en otro lugar, la presentación de este artículo, que por lo defectuosa la hace desmerecer; generalmente se hace pasar por inglés todo paño que entra en Chile, lo que no puede conseguirse si no hay esmero en la presentación.

Para el artículo confeccionado no hay mercado en este país; su importación está gravada con derechos prohibitivos en absoluto, y no se fabrica mal aquí mismo el artículo, que encuentra consumo importante en las provincias mineras del Norte de la República.

Importación de casimires en 1900.

Importación general: valor, pesos 2.973.401. — De España, pesos 000 (1).

Casas importadoras españolas de casimires: Florencio Rioja.—Nieto y Compañía.—Pío Herreras.—Isidoro S. Juan.

Casas importadoras extranjeras de casimires: B. Polanco y Compañía.—O. Polanco y Compañía.—Aguir Braga y Compañía.—Soncavia y Velarde.—Maqueen.—Fabry Hermanos, etc., etc.

PANAS Y PATENES DE ALGODÓN.—Poco ó nada se ha traído de nuestro país en géneros de algodón, contribuyendo á ello el temor de no poder competir con la fabricación de Manchester; sin embargo, en opinión de importantes comerciantes españoles, algunas de las panas que se fabrican en Cataluña se podrían introducir, tal vez con éxito, estudiando las calidades que aquí se consumen.

Lo mismo puede decirse de los patenes-casinetas, casinetas-bordón y sus numerosos similares, también poco menos que desconocidos en este país los que se producen en España, si bien es de tener muy en cuenta para estos géneros la necesidad de variar frecuentemente los gustos y calidad del artículo.

Si algún fabricante tuviere interés en conocer los tipos de panas de más aceptación en Chile, le serán remitidas las muestras que desee.

Importación de panas, patenes, casinetas y sus similares en 1900.

Importación general: valor, pesos 3.740.787. — De España, pesos 16.625.

Casas importadoras españolas y extranjeras, las mismas indicadas para los paños.

ESTAMPADOS. — El mayor consumo es de procedencia inglesa y alemana; nada, ó casi nada, viene de España.

Artículo de gran competencia por el lujo en dibujos y muestrarios, así como por la perfecta fabricación de aquellos países, la lucha en estos géneros con Manchester y Alsacia ha de ser difícil.

Podrían venderse aquí con aceptación las producciones de algunos fabricantes catalanes, siempre que no produzcan mercadería demasiado pesada; porque siendo los derechos de importación pesos 2 el kilo, el mucho peso recarga el precio, como sucede con la que fabrican otros, ocurriendo que fácilmente puede haber, por ejemplo, en dos clases de percales de procedencia española que hayan costado allí lo mismo, una diferencia de precio en el metro de 2, 3 y hasta 4 centavos por el aumento de peso, lo que dificulta la salida de los géneros; debe procurarse en este ramo llegar á la perfección en cuanto al menor peso de la mercadería.

Son de mucha venta en Chile los percales, cretonas, casimires, franelas y sus similares; los gustos son los mismos que los de nuestro país: no cabe, pues, dudar de que cualquier muestrario español tendría aceptación si se presentara en la forma á que están aquí acostumbrados, y teniendo en cuenta lo antedicho, resultarían convenientes los precios.

Importación de estampados y tejidos en 1900.

Importación general: Valor, pesos 7.391.804. — De España, pesos 5.917.

Casas importadoras españolas y extranjeras, las mismas indicadas para los paños.

YUTES. — Se conoce muy poco en Chile la fabricación española de este artículo, uno de los que se producen en nuestro país en mejores condiciones; podrían colocarse aquí muy buenas cantidades de yutes en piezas para muebles y cortinas, así como también el género confeccionado en tapetes, cubre-

(1) En la Aduana de Valparaíso no consta que se haya importado por valor de un solo peso de paños españoles; esto obedece á que lo que de estos géneros ha venido, ha sido englobado en la importación del país de procedencia, tomándose éste por el de origen.

camas, respaldos, etc., etc.; para ello bastaría que alguien viniera a ofrecerlos con inteligencia y empeño, contentándose con ganancias modestas, no haciendo negocios para un día, sino estableciendo una corriente continuada, que más tarde podría ser el robustecimiento completo de la industria de nuestra patria.

Domina en este ramo el género francés, tanto en ordinario como en las clases finas de cachemir y seda, pero no hay gustos especiales al país; cualquier muestrario bien surtido que sirva para la venta en la Península puede utilizarse aquí perfectamente.

El embalaje conviene hacerlo empaquetando el género pequeño por docenas de cada artículo, surtidas en dibujos y colores; cajas de madera, de 10 á 12 docenas.

Hacer constar en la factura si tienen alguna aplicación de seda.

Importación de yutes en 1900.

Importación general: valor, pesos 291.512. — De España, pesos 22.

Casas importadoras, las ya citadas.

COLCHAS (Bánovas). — De mucha venta en Chile; algo, aunque poco, se conoce, y es apreciado lo que se fabrica en Barcelona; pero, como en otros muchos ramos de nuestra exportación, el descuido, la creencia de no necesitar nuevos mercados, ha dejado perder, por falta de contacto con el país productor, los pocos ensayos iniciados.

Gustos claros con preferencia á los oscuros. Como tamaños más corrientes, 1^o, 40/1^o, 90, 1^o, 50/2^o, 1^o, 80/2^o, 25, 1^o, 90/2^o, 40, 3^o, 2^o, 50.

Es de precisa necesidad que las colchas tengan cuatro flecos; las de tres no encuentran salida, y, como queda dicho para las toallas, se venden mejor las adornadas con alguna riqueza en los flecos; no puede sacarse partido del artículo si los flecos son raquiticos.

Embalaje en cajones de 10 á 15 docenas, surtidas, según tamaño.

Importación de colchas en 1900.

Importación general: valor, pesos 296.683. — De España, pesos 9.352.

Casas importadores, las citadas.

TOALLAS CON FRISA, LLAMADAS «TURCAS» (Paños de cara). — Se conoce aquí, y ha tenido bastante aceptación, la fabricación española de este artículo, especialmente la que se hace con alguna riqueza en los flecos, sin recargar por ello mucho el precio de la mercancía.

En general se prefiere á la toalla blanca, que se consume poco, la que tiene algo en color, bien la cenefa, bien listas, cuadros ó dibujos en el fondo; es de más vista y se vende mejor; la que goza de más aceptación es la frisada con franja encarnada, de un coste de 1/6 á 2 docena.

Los tamaños usuales son: en clases ordinarias, 0^o, 50 de ancho por 1^o de largo; en clases más superiores, 0^o, 60 por 1^o, 25 y 0^o, 60 por 1^o, 50.

Conviene modificar algo la práctica seguida en España para el embalaje de las toallas; hay actualmente la costumbre de colocar cada docena de aquéllas en una caja de cartón, con lo cual no cabe duda que la mercadería viaja mejor; pero en Chile es rechazada así, porque aumenta en volumen y encarece los derechos de Aduana. Por esta razón, este envase, que puede ser aceptado por otros mercados, debe suprimirse para el de aquí, salvo en las clases muy finas.

Embalaje en paquetes de 100 docenas, sin cartón, en cajas de madera.

Importación de toallas en 1900.

Importación general: valor, pesos 96.312. — De España, pesos 3.409.

Casas importadoras, las indicadas.

MANTAS (Frazadas). — Las de más consumo son las de mezcla de lana y algodón; también se usan toda de lana y de algodón.

Como tamaños en las primeras, 46/66, 50/70, 54/75, 60/80, 70/90 pulgadas inglesas; en las segundas, 140/190, 150/103, 160/110 y 180/220 centímetros cuadrados.

La manta de mezcla se prefiere, en general, con fondo blanco y cenefas ó listas de color variado; en este género dominan ahora los gustos y la fabricación italiana; actualmente las están enviando con estampaciones, sistema Jacquart, en los bordes, que han tenido mucha aceptación; sin embargo, las fabricadas en España que aquí se conocen, no desmerecen de las anteriores; la dificultad estará en el precio, porque aquéllas producen muy barato.

También son conocidas y han gustado las mantas de lana bordadas que se fabrican en Barcelona, así como, en mayor escala, las de todo algodón. Estas últimas se venden en lucha con las alemanas y, con un poco más de empeño de nuestros fabricantes, fácil sería dominar completamente el mercado en este artículo. Es la manta alemana un artículo que con un coste de 8 á 10 marcos reemplaza á las españolas bordadas de 50 á 70 pesetas, pues tienen mucha vista, aunque nunca tanto como la española.

La clase de verdadera competencia en mantas sería, á juicio de personas muy competentes, la que se denomina en nuestro país fabricación de Palencia, completamente desco-

nocida en Chile hasta ahora; de esta clase se consumen anualmente 500.000, que todas vienen de Inglaterra.

Es éste un negocio interesante que debieran estudiar las casas comisionistas, pues llegando á nivelar su precio con el de la producción inglesa, obtendrían seguramente la preferencia en los pedidos, por las especiales circunstancias de que aquí puede aprovecharse el comercio español y de que ya me he ocupado en otro lugar.

Los tamaños, peso y precio de esta clase de mantas compradas en Inglaterra pueden hacerlos conocer á todo interesado en ofrecer este artículo en Sud América.

La mayoría de nuestros fabricantes han adoptado la costumbre seguida por los de otras naciones de ribetear las mantas con cinta de seda ó satín; el artículo gana en vista, pero tiene tal práctica el inconveniente, en lo que se refiere á Chile, de aumentar bastante los derechos de importación; convendría para evitar esto que, salvo orden en contrario, se enviaran sólo respunteadas, preparadas en forma de que aquí el comerciante que quisiera hacerlo pudiera añadirles el ribete que fuera más de su gusto.

Si no se dice nada en la orden acerca del particular, las mantas deben venir embaladas en fardos de 20 docenas.

Tener muy presente al extender la factura de esta mercadería especificar bien si las mantas son de algodón ó lana, ó el tanto por ciento de estas materias en las de mezcla, á fin de evitar así dificultades en la Aduana.

Importación de frazadas en 1900.

Importación general: valor, pesos 115.320. — De España, pesos 3.207.

Casas importadoras, las indicadas.

LIENZOS Ó GÉNEROS BLANCOS. — Mercadería de indispensable necesidad en todas partes y de gran consumo aquí, por no producirse nada en el país.

La fabricación española de estos géneros es totalmente desconocida en Chile, cuyo mercado abastece Inglaterra; la concurrencia también con Manchester ha de ser difícil; podría, sin embargo, intentarse algo al amparo de los cambios sobre Londres á 30 y 35 por 100, especialmente en el artículo llamado de batalla que se fabrica en Cataluña, y el crudo de Málaga.

El tipo inglés de estos géneros es tan conocido de nuestros fabricantes, que sólo su nombre basta para saber de cuáles se trata; sin embargo, si algún exportador lo desea, se le remitirán las muestras que pida.

Importación de lienzos en 1900.

Importación general: valor, pesos 2.525.632. — De España, pesos 000.

Casas importadoras, las ya mencionadas.

GÉNEROS DE PUNTO. — Es éste un artículo en el cual, lo mismo para España que para las demás naciones productoras, irá perdiéndose, en cuanto á las clases ordinarias, el importante mercado chileno. Y es verdaderamente sensible que tal suceda, porque la industria española en este ramo se halla á la altura de poder competir con la de cualquier otro país.

Instaladas recientemente en Chile dos fábricas de tejidos de punto, las Cámaras, siguiendo las ideas proteccionistas en que se inspiran, han establecido un derecho de importación *ad valorem* de 60 por 100, que siendo como es prohibitivo, imposibilitará en lo porvenir la entrada de géneros extranjeros.

Sin embargo, la producción del país no es todavía la bastante para abastecer todo el mercado, y tampoco la calidad del género llena completamente las actuales necesidades; de aquí que mientras aquélla no se extiende más, y ésta no se mejora mucho, puedan aún introducirse cantidades importantes de artículos de punto.

Los calcetines, medias, calzoncillos y camisetas de fabricación española tienen en Chile bastante consumo. Respecto de estas últimas, conviene fabricarlas abiertas, tallas números 3 y 4 de preferencia, con las mangas algo más anchas que lo que hay costumbre de producir, pues el minero chileno, principal consumidor de este artículo, es, en general, corpulento.

El género fino se halla en mejores condiciones que el ordinario; goza de mejor trato; sólo paga el 35 por 100; hay, por tanto, mayor margen, permitiendo la introducción del que tan bien se fabrica en Málaga y Barcelona; ya es ventajosamente conocido en el país, y algo se trae directamente, si bien la mayor parte ha venido hasta ahora por mediación de casas de París, Hamburgo y Liverpool.

Importación de géneros de punto en 1900.

Importación general: valor, pesos 1.003.804. — De España, pesos 36.983.

Casas importadoras, las ya mencionadas.

CALZADO. — Se conoce en Chile el fabricado en las Baleares, del que ha venido bastante cantidad por Hamburgo; pero instaladas también recientemente en el país algunas fábricas de calzado, los derechos prohibitivos que gravan la importación, hacen ya imposible este comercio en lo que se refiere á los tipos grandes; en los pequeños, calzado de niño, que no pase de 15 centímetros de largo, á fin de eludir la tarifa

máxima, podría todavía hacerse buenos negocios, sobre todo si se modificara algo la fabricación dando á las botas mayor altura de empeine; las llegadas hasta ahora adolecen del defecto de ser algo bajas.

Las clases que más se consumen en el país en género pequeño de niño son las fabricadas en Suiza.

Importación de calzado menor de 15 centímetros en 1900.

Importación general: valor, pesos 81.679. — De España, pesos 17.788.

Casas importadoras de calzado, españolas: Oliveras y Mora. — Manuel Rial. — Durán y Catalá.

Casas importadoras de calzado, extranjeras: Weber y Compañía. — J. Caro y C.^a — Eiscagner y Dualde.

PAPEL. — Ya es ventajosamente conocido este artículo de fabricación española; pero su comercio se halla limitado, por ahora, al destinado á la fabricación de cigarrillos.

El de estraza no ha tenido aceptación, y el de imprenta, que pudieran obtenerla, tropieza con el inconveniente de los elevados fletes que está obligado á pagar: la importación de este último es actualmente objeto de estudio.

En cuanto al papel de fumar, el consumo mayor está en el de la clase «trigo», y precisamente en el tipo que se produce con destino á las fábricas de tabacos de Cuba. Las más importantes de las aquí establecidas cuentan con máquinas para la elaboración del cigarrillo; por lo tanto, el mayor consumo del papel está en bobinas, más bien que en resmas; pero téngase en cuenta que estas bobinas han de ser precisamente de papel continuo, no de hojas pegadas.

La proporción del consumo de papel de fumar es en Chile de 70 por 100 «trigo», 20 por 100 «arroz», 5 por 100 «pectoral» y 5 por 100 «tabaco».

Importación de papel en 1900.

Importación general.	De estraza.....	407.952
	De fumar.....	340.550
	De imprenta.....	1.920.165
Importación española.	De estraza.....)
	De fumar.....	13.105
	De imprenta.....	3.519

Casas importadoras españolas de papel de fumar: Agulló Hermanos.

Casas importadoras extranjeras de papel de fumar: Compañía general de tabacos La Corona. — Compañía Sud-Americana de Tabacos. — Sanguinetti y C.^a — Delpino y Andrade.

NAIPES. — Excelente mercado el de Chile para este artículo español, lo será menos de ahora en adelante por haberse establecido una fábrica que trabaja con aceptación.

El naipe de más consumo es el tipo llamado «Olea». En los clubs se usa mucho la norte-americana ó francesa.

Importación española de naipes 1900: valor, pesos 4.990.

Casas importadoras españolas: Agulló Hermanos — L. B. Mayo.

Casas importadoras extranjeras: Soltán. — Delpino y Andrade. — Arestizabal. — Sanguinetti.

ABANICOS. — Artículo de regular consumo, se conoce aquí la fabricación valenciana.

En clases superiores, es éste un ramo poco trabajado; en las inferiores, las de más salida son las de varillaje de madera ordinaria con país de papel, gustos españoles, tipos de 4, 8 y 12 pesetas docena.

No hay en realidad casas importadoras en grande para este artículo; la manera de colocar buenas partidas sería que los viajeros, en vez de llevar muestrarios, trajeran consigo existencias bien surtidas, que podrían vender fácilmente en los meses de Septiembre y Octubre, aprovechando el Stok sobrante de la estación de verano en España.

CUADROS AL ÓLEO. — Encuentran buena salida en el país los de autores españoles. Muchos particulares han explotado este negocio, haciendo traer bastantes de España, que luego han vendido aquí, realizando grandes beneficios.

Todos los asuntos son buenos, aun cuando de preferencia se compran los paisajes; como tamaños, no hay gusto determinado, es ocasional; no convienen muy pequeños; los precios, baratos.

Para terminar, la industria en Chile está muy poco desarrollada hasta ahora, pudiendo asegurarse que un 90 por 100 de lo que se consume es extranjero; todos los productos industriales son, pues, susceptibles de importación en este país; basta para ello adaptarlos á las necesidades del consumidor y ofrecerlos en buenas condiciones de precio y presentación.

Reseñados quedan ya algunos de los que pueden encontrar mejor salida; dentro de poco me ocuparé de otros que tienen ya, ó podrán tener también, aceptación general.

Corchos, pimentón, guitarras, guantes, camas de hierro, paraguas y sombrillas, perfumería, alfombras, objetos de culto, etc., etc.

Si algún exportador español tiene interés por obtener noticias de algún determinado producto, así como si deseara conocer tipos de consumo, precios corrientes ó referencias mercantiles en general, este Consulado, cumpliendo las órdenes recibidas del Ministerio de Estado, se hará un deber de atender inmediatamente á cuantas solicitudes se le dirijan.

Valparaíso 1.^o de Mayo de 1900. — El Cónsul de España, Francisco Yebra.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Orotava, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Las Palmas, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Julio de 1901.—El Director general, Ramón Cepeda.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES**Dirección de Hidrografía.****GRUPO 108.—3 DE JULIO DE 1901.**

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE**España (costa N. W.)****Reinstalación y retirada de boyas en la ría de Vigo.**

Núm. 507, 1901.—El Ingeniero Jefe de la provincia de Pontevedra comunica que el 27 de Junio pasado fué retirada á tierra la boya modelo C, que marcaba el bajo *Bondaña*, para repararla, quedando provisionalmente avalizando dicho bajo un bocoy pintado de negro.

En la misma fecha se volvió á instalar en su emplazamiento la boya modelo C del bajo Cabo de Mar después de reparada y pintada á fajas verticales blancas y rojas.

Carta núm. 198 de la sección III.

MAR MEDITERRÁNEO**Italia.****Puerto de Civitavecchia.—Datos sobre las luces.**

(Aviso ai Naviganti, núm. 78/97. Génova, 1901.)

Núm. 508, 1901.—Según aviso del Comandante del torpedero italiano *Falco*, las luces interiores de la entrada quedaban tapadas en parte para un buque pequeño por el muelle de defensa que forma la prolongación del antiguo rompeolas, son visibles en la actualidad por la brecha del muro averiado, es decir, que la luz fija roja del muelle del Lazareto es visible en la actualidad del S. 79° E. al S. 74° E., y la luz fija verde del S. 66° E. al S. 63° E., de modo que desde fuera pueden verse estas luces al S. de la luz principal.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 124.

Sicilia (costa N.)**Inauguración de una luz en Castellamare del Golfo.**

(Aviso ai Naviganti, núm. 104/133. Génova, 1901.)

Núm. 509, 1901.—Desde el 20 de Junio de 1901 presta servicio en la parte W. del pequeño puerto del Castellamare del Golfo una luz fija blanca, visible á 9 millas, instalada en una garita de mampostería.

Situación aproximada: 38° 1' 45" N. por 19° 5' 5" E.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 82.

Carta núm. 577 de la sección III.

Islas Jónicas.**Cercanías de Corfú.—Bajos Madonna y Bianco.****Supresión de boyas.**

(Notice to Mariners, núm. 117. Londres, 1901.)

Núm. 510, 1901.—El Comandante del *Empress of India*, de la Armada británica, informa, con fecha 25 de Enero de 1901, que la boya que señalaba el bajo Madonna, fondeada 2 millas al E. del faro Madonna, y la boya del bajo Bianco, fondeada á igual distancia al E. del cabo Bianco en las cercanías de Corfú, han sido suprimidas.

Situación aproximada del bajo Madonna: 39° 12' N. por 23° 28' E

Carta núm. 4 de la sección III.

MAR DE AZOF**Retraso en la iluminación eléctrica del faro anterior de Berdiansk.**

(Avis aux Navigateurs, núm. 178/1.21. Paris, 1901.)

Núm. 511, 1901.—A causa de reparaciones importantes á efectuar en el aparato eléctrico del faro anterior de Berdiansk, su iluminación por el petróleo se ha prolongado hasta nueva orden.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 186.

Carta núm. 101 de la sección III.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

GRUPO 109.—4 DE JULIO DE 1901

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO PACÍFICO DEL NORTE**MAR MEDITERRÁNEO****Italia.****Puerto de Viareggio.—Muelle averiado.—Luz apagada.**

(Aviso ai Naviganti, núm. 26. Génova, 1901.)

Núm. 512, 1901.—El mar ha destruido el retablo de madera que constituía la extremidad del muelle N. del puerto de Viareggio, y ha arrebatado el farol desde el cual se exhibía la luz fija roja que allí existía.

Se ha encendido provisionalmente una luz fija roja sobre la cabecera del muelle de mampostería, á 60 m. más adentro de la situación que ocupaba la luz extinguida. Para hacer evitar á los buques procedentes del NW. los restos sumergidos de dicho retablo, esta luz ha sido oscurecida del N.W. al N.

Carta núm. 252 de la sección III.

Puerto de Savona.—Trabajos en el puerto.

(Aviso ai Naviganti, núm. 22. Génova, 1901.)

Núm. 513, 1901.—Se están llevando á cabo en el puerto de Savona trabajos para ampliar y prolongar el muelle de la izquierda entrando al puerto, cuya cabecera está señalada por un farol de luz fija roja.

Los trabajos principian á 70 m. al E. de dicho muelle y avanzan unos 150 m. en dirección perpendicular al muelle Casse. Parte de las obras está ya fuera del agua, y la extremidad de la parte que está á nivel del agua está por ahora señalada solamente por algunas boyas pintadas de rojo, que sirven para asegurar las embarcaciones empleadas en los trabajos. Los buques que entran al puerto deberán dejar esas boyas á la izquierda, y los navegantes deberán tener presente que la luz roja sobre la cabecera del muelle está dentro de la zona peligrosa, y se debe, por tanto, pasar á distancia conveniente de dicha luz, sobre todo si se viene por el W.

Carta núm. 252 de la sección III.

Puerto de Civitavecchia.—Alcance del faro principal.

(Aviso ai Naviganti, núm. 32. Génova, 1901.)

Núm. 514, 1901.—Según resulta de experimentos fotométricos, el alcance del faro de luz blanca de destellos sobre la cabecera de la prolongación del antiguo rompeolas á la derecha entrando al puerto de Civitavecchia, es de 12 millas en lugar de 15.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 70.

Puerto de Savona.—Señalamiento nocturno de los trabajos.

(Aviso ai Naviganti, núm. 32. Génova, 1901.)

Núm. 515, 1901.—Para señalar durante la noche la zona peligrosa de los trabajos en curso para ampliar y prolongar el muelle transversal del puerto de Savona, desde el 12 de Marzo de 1901 la luz verde situada en la extremidad del muelle, á la derecha entrando al puerto, está oscurecida en el sector comprendido entre el S. 75° E. y S. 5° E. El límite N. de este sector oscurecido pasa por el punto que será ocupado por la cabecera de la prolongación del muelle transversal.

Los navegantes deberán tener presente que la luz roja exhibida desde la cabecera actual de ese muelle se encuentra dentro de la zona peligrosa.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 60.

Isla de Sicilia.**Puerto Empedocle.—Trabajos en el puerto.**

(Aviso ai Naviganti, núm. 22. Génova, 1901.)

Núm. 516, 1901.—Debe haberse dado principio ya á los trabajos para destruir el bajo de roca del recodo S. del viejo muelle de Puerto Empedocle señalado actualmente por un faro flotante.

Cuando la draga empleada por tal objeto ocupe el lugar del faro flotante, las dos luces de éste serán exhibidas desde la misma draga. Si ésta se viera obligada por el mal tiempo á refugiarse en el interior del puerto, ese señalamiento será temporalmente suspendido y los buques deberán pedir práctico.

Carta núm. 122 de la sección III.

Puerto de Palermo.—Trabajos en el puerto.

(Aviso ai Naviganti, núm. 22. Génova, 1901.)

Núm. 517, 1901.—Se están llevando á cabo en el puerto de Palermo trabajos para ampliar el muelle del ferrocarril en la parte W. del puerto. El límite peligroso de dichos trabajos está señalado de día por un asta de madera, y de noche por una luz blanca.

Los buques deberán navegar fuera de esas señales.

Carta núm. 154 de la sección III.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 15 de Julio al 18.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á lo dispuesto en la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, hasta el núm. 19.527.

Idem íd. de títulos de la Deuda exterior del 4 por 100, presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1899, hasta el número 1.002.

Idem íd. de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizables del 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 994.

Idem íd. provisionales de la Deuda del 5 por 100 amortizable, presentadas para su canje por los títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1901, desde el número 1 hasta el núm. 100.

Día 16.

Pago de carpetas de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem íd. de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 17.

Pago de carpetas de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Lo llamado y no recogido por cinco vencimientos, obligaciones del empréstito y material del Tesoro.

Día 18.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 12 de Julio de 1901.—El Director general, Miguel Monares.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	13 Julio 1901.	6 Julio 1901.	PASIVO	13 Julio 1901.	6 Julio 1901.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	350.081.059 38	350.079.664 88	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Plata.....	424.352.106 05	424.349.078 80	Fondo de reserva.....	19.000.000	19.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	37.351.803 57	37.681.865 38	Ganancias y pérdidas.....	5.211.546 41	3.543.277 34
Descuentos.....	1.120.971.317 57	1.116.917.099 35	Realizadas.....	5.933.561 17	6.066.514 05
Préstamos.....	268.015.767 69	270.809.234 20	No realizadas.....	1.627.356 350	1.622.524 275
Efectos á cobrar en el día.....	1.401.469 43	1.475.169 09	Billetes en circulación.....	699.005.655 16	694.858.357 13
Acciones de la Compañía Arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Cuentas corrientes.....	35.702.116 07	35.313.702 62
Otros valores de cartera.....	10.367.283 20	10.311.793 97	Depósitos en efectivo.....	63.745.893 47	69.180.251 83
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	369.250.261 25	369.250.261 25	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	1.816.764 73	852.927 63
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	5.460.006 42	5.379.419 69	Reservas de contribuciones.....	740.183 54	357.636 64
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	328.693 65	579.183 66	Reservas de Aduanas.....	12.206.342 19	12.206.342 19
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000	Reservas sobre la renta de Tabacos.....	83.974.725 17	88.990.717 06
Bienes inmuebles.....	10.321.715 62	10.363.380 26	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	30.242.558 22	32.834.185 10
Diversas cuentas.....	85.234.406 10	72.496.732 04	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	2.817.882 02	3.351.092 02
			Tesoro público: por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	1.089.281 12	1.092.331 52
			Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	101.588.093 66	91.713.271 94
			Créditos concedidos sobre efectos públicas.....		
	2.845.435.892 43	2.831.934.882 07		2.845.435.892 93	2.831.934.882 07

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Descuentos.....	3 1/2 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	3 1/2 por 100

El Interventor general, J. Gurruteta.—V. B.—El Gobernador, Pío Gullón.

Desde el 15 del corriente se pagarán los intereses vencidos en 1.º de Enero de 1901 de las obligaciones del ferrocarril de Barcelona á Zaragoza al 6 por 100, y los del vencimiento de 1.º del actual de las obligaciones del ferrocarril de Zaragoza á Barcelona y Francia, al 2 1/2 por 100 y de las obligaciones municipales de Madrid, empréstito de 1861, á los que tengan depositados dichos valores en este Banco.
Madrid 13 de Julio de 1901.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**

Subsecretario

Excmo Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Marzo último, de acuerdo con lo informado por ese Consejo, esta Subsecretaría ha resuelto declarar sin efecto el orden de 14 de Diciembre de 1900, por la que fué jubilado el Ayudante repetidor de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid D. Emilio Soubrie, disponiendo que vuelva al servicio activo de la enseñanza en el mismo cargo y con los mismos haberes que le estaban reconocidos al tiempo de expedirse la expresada orden.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.—Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Excmo Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Marzo último, y de acuerdo con lo informado por ese Consejo, esta Subsecretaría ha resuelto declarar sin efecto el orden de 9 de Noviembre de 1900, por la que fué jubilado el Ayudante de la Escuela provincial de Artes é Industrias de Palma de Mallorca D. Pedro A. Peña Nicolau, disponiendo que vuelva al servicio activo de la enseñanza en el mismo cargo y con los mismos haberes que le estaban reconocidos al tiempo de expedirse la expresada orden.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1901. El Subsecretario.—F. Requejo.—Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una cátedra de Aplicaciones del Dibujo artístico á las artes decorativas de la Escuela provincial de Artes é Industrias de Oviedo, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al turno 2.º de concurso, solamente podrán tomar parte en él los Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias que lleven cinco años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento orgánico de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que

se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la cátedra de Dibujo artístico, vacante en la Escuela elemental de Artes é Industrias de Logroño, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Escuela general de Agricultura.

Convocatoria.

SECCIÓN DE INGENIEROS (INGRESO)

En virtud de lo que dispone el reglamento vigente de esta Escuela, en su art. 62, se verificarán durante el mes de Septiembre próximo los exámenes de ingreso en la Sección de Ingenieros, con arreglo á las prescripciones siguientes:

1.º Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Director de la Escuela, y las entregarán en la Secretaría de la misma, acompañadas de su cédula personal, desde el día 5 de Agosto al 24 del mismo, ambos inclusive, de nueve á doce de la mañana.

2.º Presentarán además certificación del grado de Bachiller, ó, en su defecto, los certificados que acrediten haber aprobado en algún Centro oficial de enseñanza la Gramática castellana, Geografía, Historia universal é Historia de España, y la partida de nacimiento, legalizada no siendo de Madrid.

3.º Los exámenes de ingreso versarán sobre las materias siguientes: Aritmética, Algebra elemental, Geometría elemental, Algebra superior, Trigonometría, Geometría analítica, Física, Química, Mineralogía, Botánica, Zoología, Geología, Dibujo lineal y Dibujo topográfico. Los idiomas Francés, Inglés y Alemán se incorporarán al ingreso mediante certificado de Centros oficiales de enseñanza.

4.º Los aspirantes deberán aprobar las seis primeras asignaturas por el orden correlativo en que van expresadas, no pudiendo, por tanto, examinarse de Algebra elemental, Geometría elemental, Algebra superior, Trigonometría ó Geometría analítica, sin haber aprobado antes las que las preceden. Sin embargo, será potestativo de los aspirantes examinarse de Algebra superior antes que de Trigonometría, ó

viceversa; pero deberán tener aprobadas ambas asignaturas para poderse presentar á examen de Geometría analítica. Tampoco podrán examinarse de Geología sin tener aprobadas la Mineralogía, Zoología y Botánica.

5.º El examen de cada asignatura versará sobre tres papeletas del respectivo programa, sacadas á la suerte por el examinando, sin perjuicio de contestar á las preguntas y resolver los problemas y ejemplos que el Tribunal crea conveniente presentarle. El Tribunal determinará la forma del ejercicio práctico, para que en un solo acto de examen puedan verificarse los dos ejercicios, el teórico y el práctico.

Los Tribunales quedan facultados para que, si lo estiman conveniente, el ejercicio práctico se verifique por escrito y preceda al teórico.

En este caso el Tribunal tendrá en cuenta el resultado obtenido en el ejercicio práctico, para, una vez verificado el examen teórico, proceder á la calificación definitiva.

Los examinandos que durante cualquiera de los dos ejercicios se hayan retirado sin terminarlo, se considerarán como desaprobados en ambos.

Los exámenes de Dibujo consistirán en copiar el modelo ó lámina que designe el Tribunal.

Los exámenes de las asignaturas antes expresadas se verificarán con arreglo á los programas publicados en la GACETA de 10 de Abril de 1900.

SECCIÓN DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN RURAL

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el referido art. 62 del reglamento de esta Escuela, el ingreso en la expresada Sección se ajustará á las prescripciones siguientes:

1.º Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Director de la Escuela, y las entregarán en la Secretaría de la misma, acompañadas de la cédula personal y de la partida de bautismo, legalizada la que no sean naturales de Madrid y su provincia, desde el día 1.º al 30 del próximo mes de Septiembre, de nueve á doce.

2.º Deberán acompañar asimismo á la solicitud certificado del grado de Bachiller de haber aprobado en cualquier Universidad del Reino las asignaturas de Derecho civil, primer curso, Derecho administrativo y Economía política.

SECCIÓN DE PERITOS AGRÍCOLAS

En consonancia con lo que determina el art. 62 del mencionado reglamento de esta Escuela, y lo dispuesto en Real orden de 14 de Mayo último, el ingreso en la Sección de Peritos agrícolas, se ajustará á las reglas siguientes:

1.º Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Director de la Escuela, y las entregarán en la Secretaría de la misma, acompañadas de la cédula personal y de la partida de bautismo, legalizada, los que no sean naturales de Madrid y su provincia, desde el día 20 de Agosto al 5 de Septiembre próximo, ambos inclusive de nueve á doce.

2.º Cada aspirante deberá presentar con la solicitud de ingreso, certificado que acredite tener aprobadas en un Instituto de segunda enseñanza las asignaturas que constituyen la Sección de Ciencias del grado de Bachiller.

3.º Igualmente deberá aprobar, mediante examen en la Escuela general de Agricultura, y conforme con el programa publicado en la GACETA del 25 de Junio último, las siguientes materias: Ejercicios prácticos de Matemáticas elementales, Dibujo lineal y Dibujo topográfico.

Sin embargo por este solo curso, será potestativo de los aspirantes examinarse en la Escuela ó presentar certificado de aprobación oficial de dichos dibujos.

La Florida (Madrid) 9 de Julio de 1901.—El Director, Juan Pou.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

CATALOGO DE LOS MONTES Y DEMAS TERRENOS FORESTALES

EXCEPTUADOS DE LA DESAMORTIZACIÓN POR RAZONES DE UTILIDAD PÚBLICA

FORMADO EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 4.º DEL REAL DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1897 (1)

PROVINCIA DE GUADALAJARA

(Conclusión)

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL — Hectáreas	FORESTAL — Hectáreas
PARTIDO JUDICIAL DE COGOLLUDO							
90	Almiruete	Rebollar	Al pueblo de Almiruete.	N.—Con partido de Atienza..... E.—Con partido de Atienza..... S.—Con terrenos particulares..... O.—Con terrenos particulares y término de Campillo de Ranas.....	Quercus tozza....	688	688
91	Alpedrete de la Sierra..	Cerro de la Era del Corral.....	Al pueblo de Alpedrete de la Sierra.....	N.—Con Barranco de la Era del Corral..... E.—Con vertientes del Rofredillo..... S.—Con río Lozoya..... O.—Con provincia de Madrid.....	Cistus ladaniferus.	80	80
92	Alpedrete de la Sierra..	Vertientes del Lozoya	Al pueblo de Alpedrete de la Sierra.....	N.—Con tierras de labor de particulares..... E.—Con arroyo del Redubia y cerros del Pontón de la Oliva..... S.—Con tierras de particulares..... O.—Con tierras de particulares.....	Idem	148	148
93	Bocigano	Aedo de Hoyos duros.....	Al pueblo de Bocigano..	N.—Con La Alta Sierra..... E.—Con río Barbedillo y Valle de los Cantos..... S.—Con tierras particulares y collado de La Hoyuela... O.—Con término de El Cardoso.....	»	781	781
94	Bocigano	Almunador de la Hoya.....	Al pueblo de Bocigano..	N.—Con La Colada..... E.—Con descansaderos para ganados..... S.—Con río Barbedillo..... O.—Con cercado de La Barruela.....	»	10	10
95	Bocigano	Carralero del Bustar	Al pueblo de Bocigano..	N.—Con arroyo..... E.—Con labores particulares..... S.—Con dehesa del Santuis..... O.—Con Hueco chico del Valle del Bustar.....	»	58	58
96	Bocigano	Cebosa del Valle.....	Al pueblo de Bocigano..	N.—Con Valle de los Cantos..... E.—Con término de Peñalver..... S.—Con tierras de particulares..... O.—Con río Barbedillo.....	»	132	132
97	Majaelrayo.....	Chortales y Gargantas de Guijas Albas.....	Al pueblo de Majaelrayo.	N.—Con partido de Atienza..... E.—Con partido de Atienza, monte Palancar, labores particulares y arroyo de La Teresa..... S.—Con arroyo de la Juerga de la Virgen..... O.—Con río Jaramilla y término de Peñalba de la Sierra.....	Quercus tozza....	2.249	2.239
98	Majaelrayo.....	Dehesa de Majadas Viejas	Al pueblo de Majaelrayo.	N.—Con arroyo de la Dehesa y Cañada de las Paradillas..... E.—Con cañada de La Umbria, Paradillas, labores y término de Campillo de Ranas..... S.—Con término de Campillo de Ranas..... O.—Con término de Campillo de Ranas, arroyo de la Dehesa y labores.....	Idem	113	113
99	Majaelrayo.....	Palancar (El).....	Al pueblo de Majaelrayo.	N.—Con término de Cantalojas..... E.—Con término de Valverde y escarpes y peñas de Pico Ocejón..... S.—Con término de Campillo de Ranas..... O.—Con terrenos particulares y monte Chortales y Gargantas de Guijasalvas.....	Idem	1.486	1.475
100	Retiendas.....	Vallencina y Robledo.....	Al pueblo de Retiendas.	N.—Con término de Tamajón..... E.—Con término de Tamajón, camino de Retiendas á Tamajón y terrenos de particulares..... S.—Con terrenos de particulares y Barranco de La Casa. O.—Con camino de Retiendas al Vado, terrenos de particulares y arroyo de la Virgen.....	Idem	468	468
101	Tamajón.....	Barranco de la Jara.....	Al pueblo de Tamajón..	N.—Con terrenos de particulares y camino real de Vado á Tamajón..... E.—Con terrenos de particulares y arroyo de Las Hoces..... S.—Con término de Retiendas y terrenos de particulares..... O.—Con río Jarama y terrenos de particulares.....	Idem	359	359
102	Torrebeña.....	Dehesa boyal	Al pueblo de Torrebeña.	N.—Con camino de Torrebeña á Cogolludo y terrenos de particulares..... E.—Con terrenos de particulares..... S.—Con cañada real de Cuesta Peña-Haza y terrenos de particulares..... O.—Con terrenos de particulares y camino de Torrebeña á Bubilla, barranco de Valdevelasco y camino de Torrebeña á Perez y Cogolludo.....	Quercus lusitanica.	167	165
TOTALES						6.739	6.716

(1) Véase la GACETA de ayer.

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL — Hectáreas	FORESTAL — Hectáreas
PARTIDO JUDICIAL DE GUADALAJARA							
103	Villanueva de la Torre..	Dehesa y Prado Soledad.....	Al pueblo de Villanueva de la Torre.....	N.—Con terrenos particulares..... E.—Con terrenos particulares..... S.—Con terrenos particulares..... O.—Con terrenos particulares.....	Thymus vulgaris.	26	26
					TOTALES.....	26	26

PARTIDO JUDICIAL DE MOLINA							
104	Adoves.....	Dehesa boyal Bajera.....	Al pueblo de Adoves....	N.—Con camino de Piqueras y yermos particulares..... E.—Con yermos particulares..... S.—Con terrenos particulares..... O.—Con dehesa Piqueruela de Piqueras.....	Pinus sylvestris..	244	244
105	Adoves.....	Dehesa Somera.....	Al pueblo de Adoves....	N.—Con yermos y labores de particulares..... E.—Con yermos de particulares..... S.—Con yermos de particulares..... O.—Con yermos de particulares.....	Quercus lusitanica.	150	150
106	Alcoroches.....	Dehesa boyal de Arriba.....	Al pueblo de Alcoroches.	N.—Con tierras de labor y camino de Alustante..... E.—Con término de Alustante..... S.—Con término de Orea..... O.—Con terrenos particulares.....	Pinus sylvestris..	615	615
107	Alcoroches.....	Dehesa del Campillo.....	Al pueblo de Alcoroches.	N.—Con terrenos de Orea..... E.—Con terrenos de Orea..... S.—Con terrenos de Orea..... O.—Con terrenos de Orea.....	Quercus lusitanica.	155	155
108	Alustante.....	Chaparral.....	Al pueblo de Alustante..	N.—Con terrenos de particulares..... E.—Con cerradas de los vecinos de Alustante... S.—Con cerradas, ermita de San Roque y aguadero... O.—Con viñedos y camino de Tordellejo.....	"	413	413
109	Alustante.....	Pinar.....	Al pueblo de Alustante..	N.—Con terrenos particulares..... E.—Con terrenos particulares, camino de Alustante á Orea y monte particular de Alustante..... S.—Con cañada y término de Orea..... O.—Con monte y término de Alcoroches.....	Pinus sylvestris..	300	297
110	Anchuela del Pedregal..	Dehesa boyal.....	Al pueblo de Anchuela del Pedregal.....	N.—Con terrenos de particulares y veredas de ganados.. E.—Con término de Tordelpalo..... S.—Con término de Tordelpalo..... O.—Con terrenos de particulares.....	Quercus tozza....	309	303
111	Anchuela del Pedregal..	Dehesa Vieja.....	Al pueblo de Tordelpalo.	N.—Con dehesa común de Caldereros..... E.—Con dehesa y término de Castellar..... S.—Con terrenos de particulares..... O.—Con terrenos de particulares.....	Idem.....	231	231
112	Anchuela del Pedregal..	Común de Caldereros.....	A los pueblos del Señorío de Molina.....	N.—Con término de Cubillejo del Sitio..... E.—Con término de Cubillejo del Sitio, de la Sierra y Campillo de Dueñas..... S.—Con término de Castellar y terrenos labrados..... O.—Con término de Cubillejo del Sitio.....	Idem.....	665	665
113	Anchuela del Pedregal..	Horcajuelos y Llanillos.....	Al pueblo de Anchuela del Pedregal.....	N.—Con baldíos particulares..... E.—Con camino de Tordellejo y vereda de Entre Dehesas..... S.—Con Las Enebradas..... O.—Con monte La Matazuela, de particular.....	Quercus lusitanica.	279	279
114	Aragoncillo.....	Dehesa boyal.....	Al pueblo de Aragoncillo.	N.—Con terrenos de particulares..... E.—Con yermos y cañada de ganados..... S.—Con cañada de las Majadillas y prado de Carratamiel..... O.—Con camino de Establés y Turmiel.....	Quercus tozza....	235	235
115	Aragoncillo.....	Cajigadas (Las).....	Al pueblo de Aragoncillo.	N.—Con término de Concha..... E.—Con término de Concha..... S.—Con yermos, camino de Pardos, Dehesilla de Arcallés y camino de Arcallés..... O.—Con camino de Concha.....	Idem.....	373	115
116	Aragoncillo.....	Sabinar.....	Al pueblo de Aragoncillo.	N.—Con labores particulares..... E.—Con camino de Canales..... S.—Con camino de Torremocha del Pinar..... O.—Con camino de Selas.....	Juniperos sabina.	370	370
117	Baños.....	Coronillas, Rochas del Tajo, Cortadas y Valdevelasco.....	Al pueblo de Fuembellida.....	N.—Con labores particulares y término de Lebrancón... E.—Con monte Pinar de Fuembellida..... S.—Con término de Baños..... O.—Con río Tajo.....	Pinus laricio.....	728	728
118	Baños.....	Dehesa boyal y Pinar.....	Al pueblo de Fuembellida.....	N.—Con labores y parideras..... E.—Con labores y parideras..... S.—Con término de Baños..... O.—Con cañada de Valdesancho.....	Idem.....	607	607
119	Baños.....	Puntales (Los).....	Al pueblo de Baños.....	N.—Con término de Fuembellida..... E.—Con terrenos particulares..... S.—Con término de Taravilla..... O.—Con río Tajo.....	Idem.....	391	388
120	Campillo de Dueñas....	Dehesa boyal, Cabezuela, Cañadillas, Coriano y Palancadilla....	Al pueblo de Campillo de Dueñas.....	N.—Con yermos y cañada de Las Colmenas..... E.—Con yermos del Toconar, cerrada particular y camino de Villarejo..... S.—Con monte Cabeza de Bétera..... O.—Con término de Hombrados y dehesa de Zafra, de particular.....	Quercus lusitanica.	937	936
121	Canales de Molina.....	Coto de Fuente la Piedra y la Sierra.....	Al pueblo de Canales de Molina.....	N.—Con baldíos particulares..... E.—Con vereda de ganados, labores y yermos..... S.—Con monte Dehesa del Palancar y labores..... O.—Con yermos particulares.....	Quercus tozza....	249	242
122	Canales de Molina.....	Dehesa Palancar.....	Al pueblo de Canales de Molina.....	N.—Con labores y monte Coto de la Fuente..... E.—Con labores y yermos particulares..... S.—Con labores y yermos particulares..... O.—Con labores y yermos particulares.....	Idem.....	190	188

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL	FORESTAL
						Hectáreas	Hectáreas
123	Castellar.....	Dehesa Sotillo.....	Al pueblo de Castellar..	N.—Con monte Común de Caldereros	Quercus tozza....	532	532
				E.—Con término de Campillo de Dueñas.....			
				S.—Con finca Compra de Valdeiglesias.....			
				O.—Con finca Compra de Valdeiglesias y monte Común de Caldereros.....			
124	Cobeta.....	Cerro de los Conzos y las Muelas	A la Duquesa de Híjar, teniendo varias servidumbres el pueblo de Villar de Cobeta.....	N.—Con terrenos particulares	Pinus pinaster...	271	269
				E.—Con término de Torrecilla			
				S.—Con término de Villar y labores.....			
				O.—Con término de Olmeda de Cobeta			
125	Cobeta.....	Cerro de los Pinos	A la misma del anterior.	N.—Con término de Ablanque y labores	Idem	80	80
				E.—Con labores particulares.....			
				S.—Con labores particulares.....			
				O.—Con términos de Olmedo de Cobeta y de Ablanque.....			
126	Cobeta.....	Dehesa Morrón, Lomos y Casares.....	A la misma del anterior.	N.—Con Entredicho del Señorío de Molina entre Selas y Cobeta	Idem	2.401	2.385
				E.—Con Entredicho del Señorío de Molina y término de Torremocha			
				S.—Con término de Torrecilla			
				O.—Con tierras, monte de particulares y término de Ablanque.....			
127	Concha.....	Sierra (La).....	Al pueblo de Concha.....	N.—Con heredades.....		372	372
				E.—Con heredades.....			
				S.—Con término de Aragóncillo			
				O.—Con término de Establés			
128	Corduente.....	Dehesa y Pinar	Al pueblo de Corduente.	N.—Con labores y vereda de ganados.....	Pinus pinaster...	1.576	1.566
				E.—Con término de Ventosa.....			
				S.—Con términos de Ventosa y de Torete.....			
				O.—Con términos de Ventosa y Torremocha.....			
129	Cubillojo de la Sierra...	Cortado (El), Sierra y Dehesa Vieja.....	Al pueblo de Cubillojo de la Sierra.....	N.—Con labores, yermos y monte Dehesa Nueva.....	Quercus tozza....	1.266	1.247
				E.—Con término de Campillo de Dueñas.....			
				S.—Con término de Campillo de Dueñas y monte Común de Caldereros			
				O.—Con término de Anchuela del Pedregal y Cubillojo del Sitio.....			
130	Castillejo de la Sierra..	Dehesa Nueva.....	Al pueblo de Cubillojo de la Sierra.....	N.—Con labores y veredas de ganados.....	Idem	309	305
				E.—Con labores y veredas de particulares.....			
				S.—Con monte Dehesa Vieja.....			
				O.—Con yermos particulares.....			
131	Cubillojo del Sitio.....	Matilla, Palancar, Peña del Caño y Valdehija.....	Al pueblo del Cubillojo del Sitio.....	N.—Con monte Entredicho de Rueda y Cubillojo del Sitio y yermos.....	Idem	1.075	1.005
				E.—Con yermos, labores, cañada, camino y montes Valdemartin, Sancho y Común de Caldereros.....			
				S.—Con monte Común de Caldereros; baldíos y término de Anchuela			
				O.—Con término de Anchuela (Novella).....			
132	Cubillojo del Sitio.....	Valdemartin-Sancho.....	A los pueblos de Cubillojo del Sitio y de la Sierra.	N.—Con término de Cubillojo de la Sierra	Idem	105	95
				E.—Con término de Cubillojo de la Sierra y Anchuela del Pedregal			
				S.—Con monte Común de Caldereros y Peña del Caño...			
				O.—Con monte Peña del Caño y labores particulares...			
133	Checa.....	Dehesa Espinada.....	Al pueblo de Checa.....	N.—Con labores y término de Alcoroches.....	Pinus sylvestris..	679	676
				E.—Con término de Alcoroches y labores.....			
				S.—Con yermos y labores.....			
				O.—Con camino de Molina á Checa y labores.....			
134	Checa.....	Sierra Molina.....	A los pueblos del Señorío de Molina.....	N.—Con río Oceseca.....	Idem.....	8.327	5.312
				E.—Con rambla del Oceseca; labores y cerro-Gaballo de Orea			
				S.—Con monte La Chaparrilla y sierra de Albarracín (Teruel).....			
				O.—Con río Tajo y Los Quintos de la Campana, de particular.....			
135	Checa.....	Tarjado.....	Al pueblo de Checa.....	N.—Con camino de Peralejos á Orihuela y monte particular.....	Pinus pinaster...	59	59
				E.—Con terrenos particulares del Cubillo			
				S.—Con terrenos y monte de particular			
				O.—Con monte de particular			
136	Chequilla.....	Dehesa de Arriba y de Abajo.....	Al pueblo de Chequilla..	N.—Con monte de particular	Pinus sylvestris..	74	74
				E.—Con monte de particular			
				S.—Con monte de particular			
				O.—Con monte de particular			
137	Chequilla.....	Rocha-Fria.....	Al pueblo de Chequilla..	N.—Con monte de particular.....	Idem	52	52
				E.—Con monte de particular			
				S.—Con monte particular			
				O.—Con monte particular			
138	Embid.....	Montecillo.....	Al pueblo de Embid.....	N.—Con baldíos particulares.....	Quercus lusitanica	233	233
				E.—Con vereda de ganados, término de La Yunta y baldíos.....			
				S.—Con término de La Yunta.....			
				O.—Con terrenos particulares.....			
139	Establés.....	Hontanar, Penamoza y Veguillas.....	Al pueblo de Establés.....	N.—Con terrenos particulares.....	Quercus tozza....	371	371
				E.—Con terrenos particulares.....			
				S.—Con término de Aragóncillo			
				O.—Con baldíos de particulares.....			
140	Fuentelsaz.....	Dehesa de Valdeñigo.....	Al pueblo de Fuentelsaz.	N.—Con paso de ganados.....	Idem	242	242
				E.—Con paso de ganados.....			
				S.—Con baldíos y paso de ganados.....			
				O.—Con baldíos y paso de ganados.....			
141	Herrería.....	Dehesa, Pinar, Guijarrales y Majadas.....	Al pueblo de Herrería..	N.—Con término de Rillo.....	Quercus lusitanica	565	550
				E.—Con término de Rillo.....			
				S.—Con tierras de particulares.....			
				O.—Con término de Canales y baldíos.....			
142	Hombrados.....	Dehesa Común de Bétera.....	A los pueblos del antiguo Señorío de Molina.....	N.—Con término reconocido de Campillo de Dueñas.....	Idem	1.643	1.643
				E.—Con término de Odón (Teruel).....			
				S.—Con término del Pobo			
				O.—Con dehesa de Hombrados.....			

NÚMERO	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL — Hectáreas	FORESTAL — Hectáreas
143	Hombrados.....	Serratilla y Dehesilla.....	Al pueblo de Hombrados.	N.—Con término de Campillo de Dueñas..... E.—Con monte Cabeza de Bétera..... S.—Con término del Pobo y terrenos yermos..... O.—Con monte Carraslejo, de particular.....	Quercus lusitanica.	651	646
144	Lebrancón.....	Dehesa boyal.....	Al pueblo de Torete....	N.—Con término de Torremocha..... E.—Con término de Tordiente..... S.—Con río Gallo y yermos de particulares..... O.—Con monte Los Realengos.....	Pinus pinaster...	421	421
145	Lebrancón.....	Despeña Burros y Rocha.....	Al pueblo de Torete....	N.—Con río Gallo y labores..... E.—Con labores y camino de Lebrancón..... S.—Con baldíos particulares..... O.—Con baldíos de Cuevas y labrados.....	Idem.....	89	84
146	Lebrancón.....	Hoya de las Vacas.....	Al pueblo de Cuevas Labradas.....	N.—Con terrenos de particulares..... E.—Con término de Torrecilla..... S.—Con labores y río Gallo..... O.—Con río Gallo.....	Pinus laricio.....	102	102
147	Lebrancón.....	Realengos (Los) y Pinar.....	Al pueblo de Torete....	N.—Con término de Torremocha..... E.—Con monte Dehesa boyal de Torete..... S.—Con terrenos particulares y barranco de Prado-Metal..... O.—Con término de Torrecilla.....	Idem.....	380	367
148	Lebrancón.....	Rocha de la Carcoma y Cabeza de los Huecos, Rocha de los Corzos y Solana, Puntas del Marrón y Cañadilla.....	Al pueblo de Lebrancón.	N.—Con labores y yermos de particulares..... E.—Con labores y término de Escalera..... S.—Con término de Fuembellida..... O.—Con río Tajo y término de Cuevas Labradas.....	Idem.....	1.504	160
149	Luzón.....	Dehesa.....	Al pueblo de Ciruelas....	N.—Con labores particulares..... E.—Con yermos, labores y pueblo de Ciruelas..... S.—Con labores y yermos de particulares..... O.—Con labores y yermos de particulares y monte Las Rozas (particular).....	Quercus tozza....	104	104
150	Luzón.....	Monte Pinar.....	Al pueblo de Ciruelas....	N.—Con yermos, labores y camino real de Molina..... E.—Con término de Mazarete..... S.—Con término de Mazarete..... O.—Con término de Mazarete.....	Pinus pinaster...	925	918
151	Mágina.....	Bustares y Grajeras.....	Al pueblo de Mágina....	N.—Con terrenos de particulares..... E.—Con terrenos de particulares..... S.—Con propiedades particulares..... O.—Con propiedades particulares.....	Idem.....	49	49
152	Molina.....	Tejeras (Las).....	Al pueblo de Molina....	N.—Con término de Rillo y yermos..... E.—Con yermos y baldíos titulados Las Cañadas..... S.—Con labores y vereda de ganados..... O.—Con vereda de ganados, camino de Pardos y término de Rillo.....	Idem.....	848	837
153	Motos.....	Dehesa boyal.....	Al pueblo de Motos....	N.—Con baldíos y servidumbres de abrevadero..... E.—Con servidumbre de abrevadero..... S.—Con término de Orihuela (Teruel) y labores..... O.—Con término de Orihuela y camino de Orihuela á Motos.....	Quercus lusitanica	676	666
154	Olmeda de Cobeta.....	Castarazos.....	A la Duquesa de Híjar, teniendo varias servidumbres el pueblo de Olmeda de Cobeta....	N.—Con labores y yermos particulares..... E.—Con monte Cerro de los Corzos y La Muela de Cobeta..... S.—Con labores particulares y término de Villar de Cobeta..... O.—Con labores particulares.....	Quercus ilex.....	109	109
155	Olmeda de Cobeta.....	Dehesa boyal.....	A la Duquesa de Híjar, teniendo varias servidumbres el pueblo de Olmeda de Cobeta....	N.—Con terrenos particulares..... E.—Con terrenos particulares..... S.—Con terrenos particulares..... O.—Con terrenos particulares.....	Quercus lusitanica.	58	58
156	Olmeda de Cobeta.....	Zarrogil y Rocha.....	A la Duquesa de Híjar, teniendo servidumbres el pueblo de Olmeda de Cobeta.....	N.—Con rambla y término de Ablanque..... E.—Con término de Cobeta..... S.—Con labores particulares..... O.—Con término de Ablanque.....	Pinus pinaster...	50	35
157	Orea.....	Cerro Caballo.....	Al pueblo de Orea.....	N.—Con río Oceseca..... E.—Con labores particulares del Pajarejo..... S.—Con monte La Chaparrilla de particular y Sierra de Molina..... O.—Con camino de Orea á La Chaparrilla.....	Pinus laricio.....	278	266
158	Orea.....	Dehesa de los Estepares.....	Al pueblo de Orea.....	N.—Con yermos y arroyo Cabero ó segundo arroyo..... E.—Con montes de particular..... S.—Con terrenos particulares del Puntal de las Parideras..... O.—Con labores y yermos de particulares.....	Pinus sylvestris..	261	261
159	Orea.....	Dehesa de Valdemorales.....	Al pueblo de Orea.....	N.—Con cañada real y labores..... E.—Con terrenos particulares y término de Orihuela..... S.—Con río Oceseca..... O.—Con común de La Chaparrilla y propiedades particulares.....	Idem.....	1.304	716
160	Pardos.....	Dehesa boyal.....	Al pueblo de Pardos....	N.—Con paso de ganados..... E.—Con monte Matilla y Solana..... S.—Con monte Matilla y Solana..... O.—Con monte Matilla y Solana, yermos y minas de Pardos.....	Quercus tozza....	104	104
161	Pardos.....	Matilla y Solana.....	Al pueblo de Pardos....	N.—Con paso de ganados, dehesa boyal y terrenos particulares..... E.—Con término de Terrubia y común del Señorío de Molina..... S.—Con común del Señorío de Molina y término de Herrerías..... O.—Con minas de Pardos.....	Idem.....	476	476
162	Peñalén.....	Pinares de Peñalén.....	Al pueblo de Peñalén....	N.—Con término de Zaorejas..... E.—Con río Tajo y término de Poveda de la Sierra..... S.—Con terrenos particulares, monte Entredicho de la Serrezuela (Cuenca) y término de Villanueva de Alcorón..... O.—Con términos de Villanueva de Alcorón y Zaorejas.....	Pinus laricio.....	2.691	2.675

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL Hectáreas	FORESTAL Hectáreas
163	Peralejos.....	Dehesa Cocera.....	Al pueblo de Peralejos..	N.—Con propiedades de La Redonda y terrenos particulares..... E.—Con terrenos particulares..... S.—Con tierras de labor de La Redonda y terrenos particulares..... O.—Con terrenos particulares.....	Pinus sylvestris..	178	178
164	Peralejos.....	Dehesa Saceda.....	Al pueblo de Peralejos..	N.—Con terrenos particulares..... E.—Con labores y yermos..... S.—Con terrenos particulares..... O.—Con labores y monte Muela de Utiel.....	Quercus lusitanica.	218	218
165	Peralejos.....	Muela de Utiel.....	Al pueblo de Peralejos..	N.—Con terrenos particulares..... E.—Con labores, baldíos y la dehesa Saceda..... S.—Con labores y baldíos y dehesas particulares..... O.—Con barranco del Escalerón.....	Pinus pinaster...	281	279
166	Peralejos.....	Pedrizas y Rasón.....	Al pueblo de Peralejos..	N.—Con monte de particular..... E.—Con labores particulares..... S.—Con labores particulares..... O.—Con labores particulares y terrenos montuosos.....	Pinus sylvestris..	100	100
167	Peralejos.....	Rochas del Tajo.....	Al pueblo de Peralejos..	N.—Con río Tajo, arroyo Cocera y terrenos particulares..... E.—Con monte de particular..... S.—Con río Oceseca y Tajo..... O.—Con río Tajo.....	Pinus pinaster...	128	127
168	Pinilla de Molina.....	Barranco del Horno.....	Al pueblo de Pinilla de Molina.....	N.—Con término de Terzaga..... E.—Con monte particular..... S.—Con monte particular y término de Megina..... O.—Con monte particular y río Cabrillas.....	Pinus sylvestris..	89	89
169	Pinilla de Molina.....	Dehesa Cabeza Pinilla.....	Al pueblo de Pinilla de Molina.....	N.—Con monte de particular..... E.—Con monte de particular..... S.—Con monte de particular..... O.—Con monte de particular.....	Idem.....	69	69
170	Piqueras.....	Dehesa Piquezuelas.....	Al pueblo de Piqueras..	N.—Con yermos particulares..... E.—Con camino de Alustanté á Molina, término de Adoves y yermos..... S.—Con yermos particulares..... O.—Con yermos particulares.....	Quercus lusitanica.	127	127
171	Pobo (El).....	Calderones Bacieros.....	Al pueblo de Pedregal..	N.—Con término de El Pobo y carretera de Madrid á Teruel..... E.—Con yermos particulares..... S.—Con término de Setiles..... O.—Con majonera de El Pobo y labores.....	Idem.....	420	417
172	Pobo (El).....	Campillo de las Fraguas y agregados.....	Al pueblo de El Pobo..	N.—Con dehesa de La Hoz..... E.—Con dehesa de La Hoz..... S.—Con peñales de la Pedrosa..... O.—Con monte Valdeveteras y término de Hombrados..	Idem.....	501	403
173	Pobo (El).....	Dehesa de La Hoz y su acotado...	Al pueblo de El Pobo..	N.—Con provincia de Teruel..... E.—Con provincia de Teruel..... S.—Con monte Calderones Bacieros de Pedregal..... O.—Con terrenos labrados y montes Tuso y Fraguas y Valdeveteras.....	Idem.....	1.253	1.253
174	Pobo (El).....	Dehesa de la Parra.....	Al pueblo de Pedregal..	N.—Con paso de ganados..... E.—Con provincia de Teruel..... S.—Con provincia de Teruel y término de Setiles..... O.—Con término de Setiles y monte Calderones Bacieros.....	Idem.....	317	317
175	Pobo (El).....	Dehesa de la Retuerta.....	Al pueblo de Pedregal..	N.—Con provincia de Teruel..... E.—Con provincia de Teruel y Vaquerizas y Cañadas.. S.—Con terrenos de particulares..... O.—Con dehesa de La Hoz.....	Idem.....	224	224
176	Pobo (El).....	Palancarejo.....	Al pueblo de El Pobo..	N.—Con yermos de particulares..... E.—Con monte Las Cañadas de Setiles..... S.—Con monte Las Cañadas de Setiles..... O.—Con yermos particulares.....	Idem.....	97	97
177	Pobo (El).....	Valdebétera.....	Al pueblo de El Pobo..	N.—Con término de Hombrados y monte Campillo de las Fraguas..... E.—Con terrenos particulares..... S.—Con yermos particulares..... O.—Con yermos particulares.....	Idem.....	494	494
178	Pobo (El).....	Vaquerizas y Cañadas.....	Al pueblo de Pedregal..	N.—Con mojón común del monte Retuerta y provincia de Teruel..... E.—Con provincia de Teruel y yermos particulares..... S.—Con yermos particulares..... O.—Con vereda de ganados, labores y monte La Retuerta.....	Idem.....	285	281
179	Poveda de la Sierra....	Dehesa boyal.....	Al pueblo de Poveda de la Sierra.....	N.—Con término de Peñalén, sirviendo de divisoria el arroyo Méndero..... E.—Con río Tajo, arroyos Tajuero y La Hoz, que separa el monte Umbria de Pie de Tajo y La Hoz..... S.—Con terrenos particulares..... O.—Con monte La Moletilla Rocha y Castillejo y término de Peñalén.....	Pinus laricio.....	564	558
180	Poveda de la Sierra....	Rucia (La) El Pinar y la Rastra..	Al pueblo de Poveda de la Sierra.....	N.—Con terrenos particulares..... E.—Con terrenos particulares..... S.—Con terrenos particulares..... O.—Con terrenos particulares.....	Idem.....	140	140
181	Poveda de la Sierra....	Machorro de Velballes, Rocha de la Sosa, Horcajo y Hornillo....	Al pueblo de Poveda de la Sierra.....	N.—Con terrenos particulares..... E.—Con río Tajo y término de Beteta (Cuenca)..... S.—Con término de Beteta..... O.—Con terrenos particulares.....	Idem.....	157	157
182	Poveda de la Sierra....	Majada Alta y Macharrillo.....	Al pueblo de Poveda de la Sierra.....	N.—Con monte Molatilla, Rocha y Castillejos..... E.—Con terrenos particulares..... S.—Con terrenos particulares..... O.—Con término de la Cueva del Hierro (Cuenca) y yermos.....	Idem.....	52	52
183	Poveda de la Sierra....	Molatilla (La), Rocha y Castillejos.	Al pueblo de Poveda de la Sierra.....	N.—Con término de Peñalén y monte Dehesa..... E.—Con Dehesa, labores y monte Machorrillo y Majada Alta..... S.—Con monte Machorrillo y Majada Alta..... O.—Con terrenos particulares.....	Idem.....	172	172

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL	FORESTAL
						Hectáreas	Hectáreas
184	Poveda de la Sierra	Umbria de Pie de Tajo y Hoz....	Al pueblo de Poveda de la Sierra.....	N.—Con río Tajo..... E.—Con río Tajo y terrenos particulares..... S.—Con terrenos particulares..... O.—Con arroyo Tajuelo ó La Hoz, que separa este monte de la Dehesa boyal.....	Pinus laricio.....	106	106
185	Rillo	Común de la Carrasca.....	A los pueblos del antiguo Señorío de Molina....	N.—Con términos de Pardos y Tarrubia..... E.—Con términos de Rueda..... S.—Con términos de Molina y monte Navas y Hoya Raza..... O.—Con monte de Navas y Hoya Raza y dehesa de Villacabras y término de Herrerías.....	Quercus lusitanica.	466	452
186	Rillo	Dehesa de Villacabras.....	A los pueblos del antiguo Señorío de Molina....	N.—Con monte común de la Carrasca..... E.—Con monte común de la Carrasca..... S.—Con montes Navas y Hoya Raza..... O.—Con montes Navas y Hoya Raza.....	Idem.....	349	349
187	Rillo	Navas y Hoya Raza	Al pueblo de Rillo.....	N.—Con montes común de la Carrasca y dehesa de Villacabras..... E.—Con término de Molina..... S.—Con terrenos de particulares..... O.—Con término de Herrería.....	Pinus pinaster....	434	423
188	Rueda.....	Dehesa de Santa Cecilia	Al pueblo de Rueda.....	N.—Con terrenos baldíos..... E.—Con cañada de Santa Cecilia y labores..... S.—Con término de Torrubiá..... O.—Con terrenos baldíos.....	Quercus lusitanica.	240	240
189	Selas.....	Dehesa de Valdelagua y Collar...	Al pueblo de Selas.....	N.—Con vereda de ganados..... E.—Con término de Aragoncillo..... S.—Con terrenos particulares..... O.—Con terrenos particulares y la Avellaneda.....	Idem.....	539	539
190	Selas.....	Entredicho.....	A los pueblos del antiguo Señorío de Molina....	N.—Con monte Pinar de Selas..... E.—Con monte y término de Cobeta..... S.—Con monte y término de Cobeta..... O.—Con monte y término de Anguita.....	Pinus pinaster ...	191	191
191	Selas.....	Pinar (El)	Al pueblo de Selas.....	N.—Con baldíos y término de Torremocha..... E.—Con término de Torremochuela..... S.—Con monte Entredicho..... O.—Con término de Anguita.....	Idem.....	976	976
192	Setiles.....	Cañadas (Las).....	Al pueblo de Setiles....	N.—Con finca particular y monte El Palancarejo..... E.—Con Valhondo y terrenos labrados..... S.—Con finca de particular..... O.—Con camino de El Pobo y Setiles.....	Quercus lusitanica.	257	257
193	Setiles.....	Nava la Rosa y agregados	Al pueblo de Setiles y agregados	N.—Con término de El Pobo..... E.—Con provincia de Teruel y término de Tordesilos... S.—Con yermos y monte Las Cañadas..... O.—Con yermos y camino de El Pobo á Setiles.....	Idem.....	1.440	1.430
194	Taravilla.....	Dehesa del Montecillo	Al pueblo de Taravilla..	N.—Con camino real y labores..... E.—Con labores y término de Terzaga..... S.—Con término de Terzaga y río Cabrillas..... O.—Con río Cabrillas, camino real y labores.....	Pinus pinaster....	478	384
195	Taravilla.....	Muela de Utiel, Machorrillo, Muela del Conde y La Machorra....	Al pueblo de Taravilla..	N.—Con río Cabrillas..... E.—Con río y término de Peralejos..... S.—Con término de Peralejos..... O.—Con río Tajo.....	Pinus laricio.....	3.236	3.054
196	Taravilla.....	Rebollal (El) Llanos y La Machorra	Al pueblo de Taravilla ..	N.—Con término de Baños..... E.—Con terrenos particulares..... S.—Con terrenos labrados y río Cabrillas..... O.—Con río Cabrillas.....	Idem.....	577	554
197	Terraza.....	Dehesa boyal	Al pueblo de Ventosa ...	N.—Con término de Corduente y terrenos incultos .. E.—Con camino de Lebrancón á Ventosa .. S.—Con camino de Lebrancón y monte Los Realengos .. O.—Con monte Los Realengos.....	Pinus pinaster ...	140	140
198	Terraza.....	Dehesa (La).....	Al pueblo de Teroleja...	N.—Con pinar de particular y baldíos .. E.—Con baldíos y Barranco hondo..... S.—Con baldíos, camino de la Dehesa á Teroleja y labores particulares..... O.—Con collado de Valliluengo y cañada de Medisias..	"	76	76
199	Terraza.....	Realengos (Los).....	Al pueblo de Ventosa ...	N.—Con monte Dehesa boyal y camino de Lebrancón á Ventosa .. E.—Con baldíos de Teroleja .. S.—Con finca de particular y término de Corduente... O.—Con término de Corduente.....	Pinus pinaster ...	151	151
200	Terraza.....	Dehesa boyal y Senderos	Al pueblo de Terraza....	N.—Con baldíos, labores y camino de Terraza á Peralejos E.—Con labores y término de Pinilla de Molina .. S.—Con término de Pinilla de Molina y río Cabrillas... O.—Con término de Taravilla.....	Pinus laricio.....	405	405
201	Tierzo.....	Dehesa boyal	Al pueblo de Tierzo.....	N.—Con yermos de particularas .. E.—Con cañada real de Merinas, que le separa del término de Picazo .. S.—Con yermos de particulares .. O.—Con baldíos, labores y camino de Picazo á Tierzo ..	Quercus lusitanica.	230	227
202	Tordellego.....	Dehesa boyal	Al pueblo de Tordellego.	N.—Con yermos y labores..... E.—Con yermos y labores..... S.—Con yermos, paso de ganados y labores..... O.—Con labores, paso de ganados y yermos.....	Idem.....	133	130
203	Tordesilos	Dehesa Madueña.....	Al pueblo de Tordesillos.	N.—Con yermos de particulares..... E.—Con yermos de particulares..... S.—Con yermos de particulares..... O.—Con Alda del Santo y yermos de particulares	Quercus tozza....	394	394
204	Torre cuadrada de Molina	Dehesa (La).....	Al pueblo de Otila.....	N.—Con yermos de particular..... E.—Con yermos de particular..... S.—Con yermos de particular..... O.—Con yermos de particular	Quercus lusitanica.	174	128
205	Torre cuadrada de Molina	Dehesa boyal.....	Al pueblo de Torre cuadrada de Molina.....	N.—Con yermos y labores de particulares..... E.—Con yermos y labores de particulares..... S.—Con yermos y labores de particulares..... O.—Con yermos y labores de particulares y camino de Traid á Molina.....	Quercus ilex.....	181	174

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL	FORESTAL
						Hectáreas	Hectáreas
206	Torremocha del Pinar..	Dehesa y Pinar	Al pueblo de Torremocha del Pinar	N.—Con baldíos y cumbre de la Pedraza	Pinus pinaster...	1.659	1.655
				E.—Con término de Corduente			
				S.—Con término de Torrete, Torrecilla y Cobeta			
				O.—Con propiedad particular			
207	Torrubia	Matilla y Valdeherrerros	Al pueblo de Torrubia ..	N.—Con término de Pardos	Quercus tozza ...	199	199
				E.—Con término de Rueda y paso de ganados			
				S.—Con común del Señorío de Molina			
				O.—Con término de Pardos y común del Señorío de Molina			
208	Tortuera	Dehesa de San Nicolás	Al pueblo de Tortuera ..	N.—Con terrenos particulares	Quercus lusitanica.	243	243
				E.—Con terrenos particulares			
				S.—Con labores y término de Cubillejo del Sitio			
				O.—Con término de Cubillejo del Sitio			
209	Traid	Campillos y Sabinar	Al pueblo de Traid	N.—Con yermos de particulares	Pinus sylvestris..	189	189
				E.—Con yermos de particulares			
				S.—Con yermos de particulares			
				O.—Con yermos de particulares			
210	Traid	Dehesa boyal	Al pueblo de Traid ..	N.—Con terrenos de particulares	Quercus lusitanica.	1.574	901
				E.—Con terrenos de Bujeda, común del Señorío de Molina, camino viejo de Molina á Alcoroches y yermos			
				S.—Con barranco del Montecillo, camino nuevo de Alcoroches y yermos de particulares			
				O.—Con terrenos particulares			
211	Torremochuela	Dehesa boyal	Al pueblo de Torremochuela	N.—Con camino del Caserío de Picazo y monte de particular	Quercus ilex.....	140	140
				E.—Con monte particular			
				S.—Con monte particular			
				O.—Con terrenos particulares			
212	Valhermoso	Dehesa boyal	Al pueblo de Valhermoso	N.—Con terrenos particulares	Pinus sylvestris..	177	176
				E.—Con terrenos particulares			
				S.—Con terrenos particulares			
				O.—Con terrenos particulares			
213	Valhermoso	Cebadales y otros	Al pueblo de Escalera ..	N.—Con baldíos particulares	»	80	80
				E.—Con baldíos particulares			
				S.—Con labores particulares			
				O.—Con labores particulares y baldíos			
214	Valhermoso	Puntal y otros	Al pueblo de Escalera ..	N.—Con yermos y terrenos particulares	»	68	68
				E.—Con yermos de particulares			
				S.—Con yermos y terrenos particulares			
				O.—Con yermos de particulares y término de Lebrancón			
215	Villar de Cobeta	La Reserva	A la Duquesa de Hajar, teniendo varias servidumbres el pueblo de Villar de Cobeta	N.—Con terrenos particulares	Pinus laricio.....	325	325
				E.—Con término de Cobeta y Torrecilla del Pinar			
				S.—Con término Cuevas labradas y terrenos particulares			
				O.—Con terrenos particulares			
216	Villar de Cobeta	Umbría de Lorente, Morrones, Cuesta de la Sal, La Hoya, Llano, Cabezuela y Vallejo del Horno	Al pueblo de Villar de Cobeta	N.—Con labores y yermos de particulares	Quercus lusitanica	1.073	1.073
				E.—Con propiedades particulares y río Gallo			
				S.—Con río Tajo			
				O.—Con término de Buena Fuente			
TOTALES.....						61.539	54.865

PARTIDO JUDICIAL DE PASTRANA

217	Alocén	Pinar (El)	Al pueblo de Alocén	N.—Con terrenos labrados	Pinus sylvestris..	379	379
				E.—Con terrenos labrados			
				S.—Con terrenos labrados			
				O.—Con monte de Auñón y río Tajo			
218	Auñón	Veguillas	Al pueblo de Auñón	N.—Con terrenos labrados	Idem	155	155
				E.—Con río Tajo			
				S.—Con monte de Alocén			
				O.—Con terrenos labrados			
219	Castilforte	Dehesa boyal	Al pueblo de Castilforte ..	N.—Con labores particulares	Idem	186	186
				E.—Con yermos			
				S.—Con llano de la Sierra y yermos			
				O.—Con dehesa de Salmerón			
220	Romanones	Velasco, Valdecanaleja y Cerrada ..	Al pueblo de Romanones ..	N.—Con camino de La Vega y término de Irueste	Pinus halepensis.	773	758
				E.—Con términos de Peñalver y Tendilla y tierras particulares			
				S.—Con propiedades particulares y barranco del Cañaveral			
				O.—Con baldíos particulares			
221	Salmerón	Dehesa del Buéy Alhaja	Al pueblo de Salmerón ..	N.—Con terrenos de particulares	Quercus lusitanica	465	465
				E.—Con dehesa de Castilforte			
				S.—Con término de Valdeolivas			
				O.—Con terrenos particulares			
222	Tendilla	San Ginés y Valdevaeas	Al pueblo de Tendilla ..	N.—Con propiedades particulares	Idem	124	124
				E.—Con propiedades particulares			
				S.—Con propiedades particulares			
				O.—Con propiedades particulares			
223	Valdeconcha	Pinar	Al pueblo de Valdeconcha	N.—Con terrenos particulares	Pinus halepensis.	229	216
				E.—Con terrenos particulares			
				S.—Con término de Pastrana			
				O.—Con camino de Valdeconcha á Pastrana			
224	Villasecusa de Palositos ..	Dehesa	Al pueblo de Villasecusa de Palositos	N.—Con camino de Peralveche	Quercus lusitanica	213	213
				E.—Con camino Los Arrieros			
				S.—Con barranco de Balhondo			
				O.—Con camino de Donate			
TOTALES						2.524	2.496

NÚMERO	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	PERTENENCIA	LÍMITES	ESPECIES	CABIDA	CABIDA
						TOTAL	FORESTAL
						Hectáreas	Hectáreas
PARTIDO JUDICIAL DE SIGÜENZA							
225	Anguita	Marojal y Dehesilla Vieja de Rattilla	Al pueblo de Anguita	N.—Con términos particulares y camino de Luzón. E.—Con término de Luzón. S.—Con término de Rata. O.—Con terrenos particulares.	Quercus tozza	527	527
226	Carabias	Marojal	Al pueblo de Carabias	N.—Con terrenos particulares. E.—Con terrenos particulares y término de Palazuelos. S.—Con terrenos particulares. O.—Con terrenos particulares.	Quercus lusitánica	410	410
227	Imón	Tajadal	Al pueblo de Imón	N.—Con término de Cercadillo, monte particular y término de La Barbolla. E.—Con terrenos de particulares y labores. S.—Con terrenos de particulares y labores. O.—Con terrenos de particulares y término de Cercadillo.	Idem	214	214
228	Pozancos	Peña del Gato	Al pueblo de Pozancos	N.—Con terrenos particulares. E.—Con terrenos particulares. S.—Con terrenos particulares. O.—Con terrenos particulares.	Idem	214	210
229	Sigüenza	Pinar	Al pueblo de Sigüenza	N.—Con escarpes y peñascos de la cordillera La Lastra, terrenos particulares y arroyo de Vadillo. E.—Con término de Alcuneza y monte particular. S.—Con terrenos particulares. O.—Con terrenos particulares.	Pinus pinaster	396	396
230	Sigüenza	Rebollar	Al pueblo de Sigüenza	N.—Con terrenos particulares. E.—Con terrenos particulares y término de Pelegrina. S.—Con término de Pelegrina. O.—Con término La Cabrera y terrenos de particulares.	Quercus lusitánica	493	493
231	Torremocha del Campo	Dehesa	Al pueblo de Torremocha del Campo	N.—Con término La Cabrera y terrenos de particulares. E.—Con terrenos de particulares. S.—Con carretera de Madrid á Zaragoza. O.—Con término de Algora.	Idem	155	155
TOTALES.....						2.409	2.405

Montes de Establecimientos públicos.

PARTIDO JUDICIAL DE MOLINA

232	Mazarete	Dehesa común de Solanillos	A la Beneficencia provincial	N.—Con términos de Ciruelos y Mazarete. E.—Con términos de Tovillas y Anguita. S.—Con términos de Cobeta y Ablanque. O.—Con términos de Ablanque, Riva de Saelves y Rata.	Pinus pinaster	2.866	2.866
TOTALES.....						2.866	2.866

(Se continuará.)

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

Visto el expediente y proyecto que le acompaña, que remitió V. S. con su comunicación de 23 de Mayo próximo pasado, relativo á la concesión que solicita D. José María Quijano para sanear y aprovechar una marisma situada en la bahía de ese puerto, en la margen izquierda del canal de Raos, al Sur de la zona de ensanche de Maliaño y de la isla del Oleo, en término del pueblo de Peña Castillo. Habiéndose tramitado el expediente con sujeción á lo prescrito en la instrucción de 20 de Agosto de 1883. No habiéndose presentado reclamación alguna ni oposición á la pretendida concesión, y siendo favorables todos los informes emitidos en apoyo de la misma, de los cuales resulta haber de ser beneficiosa para los intereses generales y para los del Estado;

De conformidad con esta Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se otorgue á D. José María Quijano y Fernández Hontoria la concesión que solicita del saneamiento y aprovechamiento de la marisma situada al Sur de la zona de ensanche de Maliaño y de la isla del Oleo, en la bahía de ese puerto, con destino á depósitos de escorias de Altos Hornos y residuos de lavados de mineral é instalaciones de la industria siderúrgica, ajustándose la concesión de la marisma á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario, suscrito en Santander el 30 de Agosto de 1899 por el Ingeniero D. Juan M. Mazarrasa, con la modificación de que la planta del dique de cerramiento de la marisma será la que se fije en el replanteo de las obras; que el dique que va paralelo á la canal de la bahía desde el perfil 0 al 19 se construirá de tierras como el resto del demás dique; pero con revestimiento el talud exterior de mampostería ordinaria con tizón de 0.70, del cual 0.30 irá con mezcla de mortero hidráulico. Ninguna otra modificación podrá introducirse sin la previa autorización de la Superioridad, á no ser aquellas que, sin afectar á la esencia del proyecto, sean de detalle y tengan por objeto dar mayor solidez á la obra, las cuales podrá autorizarlas el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia.

2.ª Las obras deberán empezarse dentro de los cuatro meses, á contar de la fecha en que se publique esta concesión en la GACETA DE MADRID, debiendo quedar completamente cerrada la marisma dentro de los cuatro años, á contar de la misma fecha.

3.ª Antes de empezar las obras deberá el concesionario

acreditar ante la Jefatura de Obras públicas, presentando la oportuna carta de pago, haber depositado en la sucursal de Santander de la Caja general de Depósitos la cantidad de 8.000 pesetas en calidad de fianza, á disposición de la Dirección general de Obras públicas, para responder del cumplimiento de estas condiciones, la cual le será devuelta al concesionario cuando se haya cumplido lo que dispone la condición 6.ª

4.ª Cuando vaya el concesionario á empezar las obras avisará oportunamente al Ingeniero Jefe de Obras públicas para que éste, poniéndose de acuerdo con el Ingeniero Director facultativo de las obras del puerto, proceda á hacer el deslinde de la marisma y replanteo de las obras de cerramiento, cuyo dique se emplazará de modo que entre él, y aquél que en su día se construya para encauzamiento de la canal de la bahía y dársena en la canal de Raos, quede entre las aristas exteriores de las coronaciones de ambas una zona de 40 metros de anchura, en previsión de la necesidad de que en lo sucesivo se construya un camino ó carretera que haya de poner en comunicación el servicio de la dársena de la canal de Raos con los terrenos ganados al mar en la proximidad de la isla de Oleo, el concesionario lo tendrá presente para que en una zona de 14 metros de anchura en la marisma pueda disponerse oportunamente de ella para el indicado objeto y la deje entonces libre con la antelación debida, previo mandato de la Superioridad. Del referido replanteo se extenderá un acta por triplicado, acompañada de su correspondiente plano, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la Superioridad para su aprobación, y una vez recaída ésta, se entregará otro al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas.

5.ª La inspección de las obras estará á cargo del Ingeniero Jefe de Obras públicas, siendo de cuenta del concesionario dicha inspección, así como los gastos del replanteo, con arreglo á las disposiciones que rigen para estos casos.

6.ª Cuando se hayan terminado las obras de cerramiento de la marisma, avisará oportunamente el concesionario al Ingeniero Jefe, para que éste proceda á reconocerlas, y si del reconocimiento resultara que se han ejecutado con la necesaria solidez, con arreglo al proyecto y replanteo aprobados, teniendo en cuenta las modificaciones mencionadas en la cláusula 1.ª, se hará constar así en un acta, que se extenderá por triplicado, á cuyos ejemplares se les dará el mismo destino que el señalado para las del replanteo. Una vez aprobada dicha acta por la Superioridad, procederá que ésta disponga la devolución de la fianza al concesionario, de que hace mención la condición 3.ª

7.ª El concesionario quedará obligado á conservar todas las

obras de cerramiento y saneamiento de la marisma en perfecto estado, de modo que en todo tiempo satisfagan el objeto para que se construyen. Conservará igualmente por su cuenta la zona de 20 metros de anchura á lo largo de todo el dique de cerramiento, que habrá de dejar en beneficio del Estado y uso público para servicio del puerto y canal de Raos y para la vigilancia litoral y salvamento de naufragos, zona de que se incautará y conservará el referido Estado cuando lo disponga, por exigirlo las obras de encauzamiento de la canal de la bahía y las que se lleven á cabo para establecer una gran dársena en el canal de Raos. Asimismo el Estado se incautará igualmente, cuando lo tenga por conveniente, de la zona de 14 metros de anchura, cuando sea necesaria, para la construcción de la carretera á que se alude en la 4.ª condición.

8.ª Para establecer el concesionario, como se propone, dentro de la marisma lavaderos de mineral de hierro y depositar en ella los residuos del lavado, deberá antes atenderse á lo que para el caso se dispone en el reglamento aprobado por Real decreto de 16 de Noviembre de 1900.

9.ª Esta marisma se concede á perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando é salvo los derechos de los particulares, y otorgándose al amparo de las vigentes leyes de Puertos y de Obras públicas, le será aplicable á la concesión cuanto en las mismas se dispone y sea del caso.

10. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa de caducidad, para cuya declaración se procederá con arreglo á las disposiciones vigentes contenidas en las referidas leyes.

Lo que de orden del Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas digo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia y el del interesado, á quienes se servirá darles traslado de la presente Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Comisión provincial de Valencia.

Se saca á pública subasta el suministro de 56.000 kilogramos de carne de ternera sin hueso y 6.000 kilogramos de hueso de la misma clase ó los que se necesiten para el Hospital provincial durante el año 1902, al tipo máximo á

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	Defunciones	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO Nomenclatura internacional abreviada.	EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS												TOTAL			
					De menos de 1 año		De 1 a 4 años		De 5 a 14 años		De 15 a 19 años		De 20 a 29 años		De 30 a 39 años				De 40 a 49 años	
					V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.
Topeta, 28, bajo	Universidad	Pozas	1	Enterocolitis aguda																
Palma, 53, cuarto	Idem	Dos de Mayo	1	Tuberculosis y meningitis																
Madera, 43, bajo	Idem	Escorial	1	Sarampión anómalo																
San Bernardo, 3, tienda	Idem	Estrella	1	Meningocerebritis																
Corredera baja, 9, tercero	Idem	Pez	1	Lesión orgánica del corazón																
Cuesta de Santo Domingo, 5, tercero	Idem	Isabel II	1	Apoplejía cerebral																
Ponzano, 17, principal	Hospicio	Chamberí	1	Disenteria																
Pinar, 3, bajo	Idem	Idem	1	Tabes mesentérica																
Salas, 7	Idem	Idem	1	Eclampsia																
Luchana, 22, tercero	Idem	Idem	1	Bronquitis																
García de Paredes, 17	Idem	Idem	1	Escrofulismo																
Marqués del Duero, 10, principal	Buenvista	Alcalá	1	Meningitis																
Alcala, 3, principal	Idem	Idem	1	Tuberculosis																
Goya, 22, segundo	Idem	Plaza de Toros	1	Falta de desarrollo																
General Furiar, 17, principal	Idem	Idem	1	Eclampsia																
General Terreros, 27, tercero	Idem	Idem	1	Meningitis y sarampión																
Serrano, 93, cuarto	Idem	Salamanca	1	Tabes mesentérica																
Pacífico, 22, bajo	Hospital	Delicias	1	Meningitis aguda																
Paseo de las Delicias, 7	Idem	Idem	1	Idem																
Tejar del Olivar de Perales	Idem	Idem	1	Empacho gástrico																
Zurita, 11, principal	Idem	Santa Isabel	1	Asistolia																
Santa Isabel, 23	Idem	Idem	1	Atrepsia infantil																
Hospital Provincial (Jacometrezo, 65, segundo)	Idem	Idem	1	Enajenación mental, forma maniaco, delirio de grandezas y derrame seroso consecutivo																
Idem (San Bernabé, 8, bajo)	Idem	Idem	1	Insuficiencia tricúspide																
Idem (Paloma, 4)	Idem	Idem	1	Pelagra																
Idem (Paseo de Areneros, 42, bajo)	Idem	Idem	1	Tuberculosis pulmonar																
Idem (Zurita, 13, segundo)	Idem	Idem	1	Idem																
Idem (Ferrocarril, 14, bajo)	Idem	Idem	1	Pneumotifus																
Esperanza, 9, bajo	Idem	Torrejón	1	Bronquitis																
Martín de Vargas, 18, principal	Inclusa	Peñuelas	1	Enteritis																
Rivera de Curtidores, 8, principal	Idem	Rastro	1	Pneumonía supurada																
Aguila, 14, segundo	Latina	Calatrava	1	Colapso cardíaco																
General Ricardos, 9, bajo núm. 1	Idem	Puente de Toledo	1	Enteritis infecciosa																
Armengol, 5, bajo	Idem	Idem	1	Derrame seroso																
Ronda de Toledo, 14, principal	Idem	Idem	1	Bronquitis capilar																
Atocha, 7, cuarto	Audiencia	Concepción	1	Broncopneumonia																
Idem, 25, tercero	Idem	Idem	1	Gastroenteritis																
Colegiata, 17, principal	Idem	Estudios	1	Tuberculosis pulmonar																
<i>Total por sexos</i>					5	8	9	2	1	2	3	7	2	2	5	25	21			
<i>Total por edades</i>					13	11	1	5	9	7					46					
<i>Total de defunciones</i>			46																	

DEMOGRAFÍA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.				
3	1	»	»	3	1	4	»	»	»	»	»	»	2	3	5	
4	»	»	»	4	»	4	»	»	»	»	»	»	4	4	8	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	
2	1	»	1	2	2	4	»	»	»	»	»	»	2	3	5	
1	1	»	»	2	1	3	»	»	»	»	»	»	4	2	6	
»	4	»	»	»	4	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
3	1	»	1	3	2	5	»	»	»	»	»	»	6	6	12	
1	3	»	2	3	5	8	»	»	»	»	»	»	1	1	2	
2	2	»	»	2	2	4	»	»	»	»	»	»	2	2	4	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	»	3	
16	14	3	4	19	18	37	»	»	»	»	»	»	25	21	46	

Madrid 1.º de Julio de 1901.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

Presidencia.

Los tenedores de carpetas representativas de intereses y amortización de las clases de Deuda municipal que á continuación se expresan, podrán presentarse en la Tesorería de Villa los días que se señalan, de nueve á once, para hacer efectivo su importe.

DÍA 15.

Sisas.

Subasta celebrada el 5 de Enero de 1901.—Carpetas números 6 á 10.

DÍA 16.

Sisas nacionales.

Carpetas números 54 á 61, vencimiento de 1.º de Julio de 1901.

Sisas municipales.

Carpetas números 18 á 23, vencimiento de 1.º de Julio de 1901.

Empréstito de 1861.

Carpetas números 60 á 100, vencimiento de 1.º de Julio de 1901.—Cupón núm. 13.

DÍA 17.

Empréstito de 1868.

Carpetas números 3.138 á 3.189, vencimiento de 1.º de Enero de 1901.—Cupón núm. 32.

Obligaciones municipales por Resultas.

Carpetas números 179 á 211, vencimiento 1.º de Julio de 1901.—Cupón núm. 12.

Expropiaciones en el interior.

Carpetas números 18 á 25, vencimiento 1.º de Julio de 1901.—Cupón núm. 7.

DÍA 18.

Empréstito de 1868.

Carpetas números 429 á 489, amortizadas con reembolso en el sorteo de Julio de 1900.

Empréstito de 1861.

Carpetas números 10 á 26, amortizadas en el sorteo de Enero de 1901.

Madrid 12 de Julio de 1901.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

Ayuntamiento constitucional de Oleiros.

El mismo, en sesión de hoy, en vista del expediente instruido, según previene el art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo, acordó resolver que hay motivos fundados para suponer la ausencia por más de diez años en ignorado para ero de Tomás Rodríguez Vázquez, padre de José Antonio Rodríguez Fernández, naturales de la parroquia de Mayanca.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes. Oleiros 4 de Julio de 1901.—El Alcalde, Joaquín Cajigal.

Señas.

Edad cuarenta y dos años. Estatura corta, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, cara redonda, color bueno. 2461—M

Ayuntamiento constitucional del Pino.

El mismo, en virtud de orden de la Comisión mixta de reclutamiento, y por virtud del expediente instruido al efecto, acordó haber motivos suficientes para declarar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de Manuel Rodríguez, hermano del mozo Gregorio Rodríguez, núm. 38 del reemplazo del año actual.

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos del art. 69 del reglamento de la vigente ley de quintas. Pino 4 de Julio de 1901.—El Alcalde, Andrés Martínez. 2462—M

Tenencia de Alcaldía del sexto distrito de Barcelona.

Sección de Quintas.

Se hace público, para conocimiento de todos los interesados, que el mozo José Astor Berril, del actual reemplazo, ha presentado una instancia solicitando se averigüe el ignorado paradero de su padre, ausente por más de diez años, llamado

Ramón Astor Cirera, de cuarenta y dos años, hijo de José y Josefa, natural de Tremp, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba idem, usaba bigote, estatura regular, señas particulares ninguna; vestía americana, pantalón y gastaba gorra y calzaba zapatos, el cual se ausentó de esta capital el día 5 de Agosto de 1884, y se señala el día 12 del actual, á las diez, para que así el interesado como los opositores presenten las pruebas y documentos que crean oportunos, con citación de todos los interesados é intervención del Sr. Concejal Sindico.
Barcelona 5 de Julio de 1901.—El Teniente de Alcalde Presidente. 2455—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ÁVILA

D. César Martínez Sáez, Juez instructor de esta ciudad de Ávila y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Adolfo González Valgañón, hijo de Matías y Librada, de quince años de edad, natural de Anguiano, partido judicial de Najera, domiciliado en esta ciudad, estudiante y soltero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que contra él se instruye por delito de sustracción de sellos y cigarrillos; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del término expresado le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se exhorta á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, con las seguridades necesarias, de dicho Adolfo González Valgañón, que se cree puede hallarse en Madrid, y cuyas señas personales son: estatura proporcionada á su edad, color bueno, pelo rubio, lo mismo que las cejas, ojos azules claros, nariz y boca regulares, y sin ninguna cicatriz ni seña particular al exterior; viste americana, pantalón y chaleco de paño negro en buen uso, sombrero hongo negro, camisa blanca y botas negras.
Dada en Ávila á 20 de Junio de 1901.—César Martínez.—Por su mandato, Licenciado Anselmo I. Pérez. J—4582

BARCELONA—PARQUE

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en el ramo separado de prisión provisional del procesado por hurto José Martínez Pinedo, y en cumplimiento de lo mandado por la Superioridad, se cita, llama y emplaza á dicho procesado, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del procesado José Martínez Pinedo, de veintiséis años, soltero, natural de Argel (Francia), y que habita en la calle del Conde de Asalto, 35, por estar decretada por la Superioridad la prisión de dicho procesado.

Dada en Barcelona á 22 de Junio de 1901.—Segundo Fernández Argüelles.—Por disposición de S. S., Florentino J. Fontauberta. J—4727

GARROVILLAS

D. Félix Amarillas y Celestino, Juez de primera instancia de Garrovillas y su partido.

Hago saber que hallándose vacante el cargo de Juez municipal de Talaván para el bienio de 1901 á 1903, por renuncia del nombrado, se anuncia dicha vacante, en cumplimiento de la Real orden de 10 de Agosto de 1899, para que los que se crean con derecho á expresado cargo y comprendidos en los beneficios concedidos por el Real decreto de 10 de Abril del mismo año lo soliciten ante este Juzgado, en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, justificando en forma sus derechos.

Dado en Garrovillas á 12 de Julio de 1901.—Félix Amarillas.—El Secretario de gobierno, Licenciado Damián Blanco. J—5263

D. Félix Amarillas y Celestino, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que hallándose vacante el cargo de Juez municipal de Hinojal para el bienio de 1901 á 1903, por renuncia del nombrado, se anuncia dicha vacante, en cumplimiento de la Real orden de 10 de Agosto de 1899, para que los que se crean con derecho á expresado cargo y comprendidos en los beneficios concedidos por el Real decreto de 10 de Abril del mismo año, lo soliciten ante este Juzgado en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, justificando en forma sus derechos.

Dado en Garrovillas á 12 de Julio de 1901.—Félix Amarillas.—El Secretario de gobierno, Licenciado Damián Blanco. J—5262

D. Félix Amarillas y Celestino, Juez de primera instancia de Garrovillas y su partido.

Hago saber que hallándose vacante el cargo de Juez municipal de esta villa para el bienio de 1901 á 1903, por renuncia del nombrado, se anuncia dicha vacante, en cumplimiento de la Real orden de 10 de Agosto de 1899, para que los que se crean con derecho á expresado cargo y comprendidos en los beneficios concedidos por el Real decreto de 10 de Abril del mismo año, lo soliciten ante este Juzgado en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, justificando en forma sus derechos.

Dado en Garrovillas á 12 de Julio de 1901.—Félix Amarillas.—El Secretario de gobierno, Licenciado Damián Blanco. J—5261

GUERNICA

D. Analetto de Olaortúa é Ibañez de Aldecoa, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fe que en el juicio declarativo de menor cuantía, seguido por mi testimonio á nombre de D. Hermenegildo de

Lecumberri y Ubillos, contra D. Liborio de Lecumberri y Jansolo, sobre que éste se halla obligado á subsanar los defectos que contiene una escritura de préstamo y demás deducido, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezado de la sentencia.— En la villa de Guernica, á 25 de Junio de 1901, el Sr. D. Pedro Martínez Muñoz, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguido entre partes, de la una, como demandante, D. Hermenegildo de Lecumberri y Ubillos, casado, mayor de edad, maquinista, natural y vecino de la anteiglesia de Busturia, y residente en la Habana, representado por el Procurador D. Juan Manuel de Mesañadi, bajo la dirección del Licenciado D. Diego de Anitua; y de la otra, D. Liborio Lecumberri y Jansolo, seguido por su rebeldía con los estrados del Tribunal, sobre que se declare que éste se halla obligado á subsanar todos los defectos que contiene una escritura de préstamo otorgada en la Habana el día 21 de Junio de 1900, y demás deducido.

Parte dispositiva de la sentencia.— Fallo que debo declarar y declaro que el demandado D. Liborio de Lecumberri y Jansolo, se halla obligado á subsanar todos los defectos que contiene la escritura de préstamo de mil doscientos pesos oro, otorgada á favor de D. Hermenegildo de Lecumberri y Ubillos ante el Licenciado D. Calixto María Casals, Notario público de Sagua la Grande, isla de Cuba, el 21 de Julio de 1900, otorgando los documentos y practicando todas las gestiones indispensables para su inscripción, á fin de que la casa y pertenencias de Garrochadi ó Garrichadi, sita en el término municipal de Busturia y su barrio de San Cristóbal, distinguida con el número 138, garantice el préstamo expresado y demás á que se contrae dicho instrumento público.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que se notificará al demandado rebelde en la forma que preceptúan los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, y con imposición de costas al mismo demandado, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Martínez Muñoz.

Publicación.— Dada y pronunciada fué la sentencia que antecede por el Sr. Juez que la suscribe, y publicada por el mismo en audiencia pública de hoy, en Guernica, fecha de la sentencia, de que doy fe.—Ante mí, Analetto de Olaortúa.

Y á fin de que tenga lugar la notificación de la sentencia inserta precedentemente al demandado en la forma prevenida por la ley, expido el presente con el V.º B.º del Sr. Juez, en Guernica á 27 de Junio de 1901.—V.º B.º—Pedro Martínez Muñoz.—Ante mí, Analetto de Olaortúa. X—1455

LOJA

El Sr. Juez de primera instancia de esta partido, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía seguido á instancia del Procurador D. Manuel Guarino Menéndez, en nombre de D. Julio Derqui y López Cuervo y D. Serafín López Cuervo y Ceballos, este último como tutor de los menores D. José, Doña Carmen, D. Serafín, D. Francisco Javier, Doña Consuelo y D. Luis Derqui y López Cuervo, contra los herederos de Doña Rosa Daza Cardenete, sobre liberación de hipoteca por la suma de 3.000 pesetas de principal y el crédito supletorio de 1.000 pesetas para gastos y costas, ha acordado se confiera traslado de la demanda á los herederos de Doña Rosa Daza Cardenete, emplazándolos, para que dentro del término de ocho días improrrogables comparezcan en autos, personándose en forma por medio de Procurador, y que dicho emplazamiento se lleve á efecto, fijando la cédula en los sitios públicos de costumbre é insertándola en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga lugar la inserción acordada en dichos periódicos oficiales de la presente, y para que sirva de emplazamiento y notificación á los herederos de la citada señora Doña Rosa Daza Cardenete, firmo la presente cédula en Loja á 9 de Julio de 1901.—El Escribano actuante, Enrique López González. X—1456

MADRID—AUDIENCIA

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en el expediente de jurisdicción voluntaria promovido por los Excmos. Sres. D. Joaquín Garralda y Oñate, Marqués de Reinos; D. Joaquín López Puigcerver y D. José Franco y Muñoz, como testamentarios de D. Francisco Delgado y Martínez, y el último, además, como tutor de los menores D. Laureano, Doña Blanca, Doña Celia y Doña Mariana Delgado, y de los hermanos de éstos, mayores de edad, D. Manuel, D. Antonio y D. Francisco de Asís Delgado y Vidal, se saca á pública subasta el hotel, sito en el paseo del Cisne, de esta Corte, señalado con el núm. 5, en precio de doscientas treinta mil pesetas.

Dicho acto tendrá lugar en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal de la calle del General Castaños, núm. 1, el día 23 del próximo mes de Agosto, á las nueve del mismo; y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran el importe por que sale á subasta, que es el de tasación; que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en Escribanía una cantidad igual al 10 por 100 del precio, y que la titulación podrá ser examinada en Escribanía, donde se halla de manifiesto durante la horas de audiencia.

Madrid 10 de Julio de 1901.—V.º B.º—Gullón.—El actuante, P. H., Licenciado Rafael L. de Pando. X—1452

MADRID—HOSPITAL

D. José Sánchez Vilchez, accidental Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte. Por el presente cito, llamo y emplazo á Isaac Dámazo Ruiz Moreno, natural de Guadalajara, hijo de Restituto y de Clotilde, de cuarenta y cuatro años, casado, sastre, que en un principio vivió en la calle de Juanelo, núm. 8, y después en la calle de Segovia, núm. 15, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar cierta diligencia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos al pelo, nariz regular, color del rostro bueno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular en clase de preso comunicado.

Madrid 15 de Junio de 1901.—José Sánchez Vilchez.—El Escribano, Mariano Gill de Albornoz. J—4570

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en 14 del actual en el expediente promovido por D. Eduardo Araujo Nieto, tutor del menor D. Ramón Vázquez Esteban, sobre declaración de ausencia de la madre de éste Doña Carmen Esteban y Hernández, que se ausentó de su domicilio de esta capital en Noviembre de 1888, y cuyo paradero se ignora, se llama por medio del presente á Doña Carmen y á cuantas personas se crean con derecho á la administración de sus bienes, para que dentro del término de dos meses, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, se personen en autos en forma y con los documentos acreditativos de su petición; previéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Madrid 17 de Junio de 1901.—V.º B.º—Sánchez.—El actuante, Pedro Martínez Grande. 224—P

D. José Sánchez Vilchez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Carlos Chavol, alias el Chavol, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura más bien baja, moreno, con bigote negro, lleva camisa encarnada y gorra de visera negra, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en concepto de detenido en la cárcel celular.

Madrid 17 de Junio de 1901.—José Sánchez Vilchez.—El Escribano, Galo S. Coronas. J—4571

MADRID—PALACIO

En virtud del presente, y por providencia dictada con fecha 22 de Abril último por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte en los autos de abintestado de D. Juan Francisco Arias Aranda, natural de Torre de Santa María (Cáceres), de sesenta y cinco años, militar retirado, viudo de Doña Rafaela Piña Díaz, que falleció en esta Corte el día 11 de Marzo del año próximo anterior, se hace saber por medio del presente que ha solicitado la declaración de herederos abintestado del mismo su pariente colateral en cuarto grado civil D. Juan Francisco Aranda Solano, á fin de que las personas que se crean con igual ó mejor derecho que éste lo ejerciten en forma, compareciendo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, á contar desde la última inserción en los periódicos oficiales; y apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Junio de 1901.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Tomás Mínguez.—El Escribano, Licenciado Antonio González y Carreras. 226—P

MÉRIDA

D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se ruego y encarga á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y ocupación de 23 duros en plata, en monedas de 5 pesetas, y una navaja de las llamadas de Albacete, de regulares dimensiones, los cuales fueron sustraídos de la dehesa de Sequeros, de este término, el día 6 del corriente al guarda de la misma Nicanor González Pérez, y detención en su caso de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo por robo de metálico y efectos.

Dada en Mérida á 19 de Junio de 1901.—G. Cardenal.—El Escribano, Isidoro Viñeta. J—4573

ORENSE

D. Florencio Alonso Lasote, Juez de primera instancia de Orense.

Por medio del presente edicto cita y emplaza en forma al ausente en ignorado paradero D. Ernesto Vidal Yebra, vecino que ha sido de Villamarin, en este partido, á fin de que en el improrrogable término de nueve días comparezca y se persone con arreglo á derecho en los autos del pleito declarativo de mayor cuantía que contra él y otros sigue el Procurador Rodríguez Cobelos, á nombre de Cesarina Rodríguez Vidal, de esta ciudad, sobre pago de 4.000 pesetas procedentes de soldadas; bajo apercibimiento que de no concurrir le parará el perjuicio á que haya lugar, conforme á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Orense á 15 de Junio de 1901.—Florencio A. Lasote.—De orden de S. S., Ricardo García. 227—P

PALMA DE MALLORCA

Por el Juzgado de primera instancia de esta capital, en providencia de 12 de este mes, recaída en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por Antonio Florit y Pons contra Antonio Estarás Castelló, de ignorado paradero, se ha mandado la citación y emplazamiento del mismo, para que dentro del término de nueve días comparezca en dichos autos y conteste la demanda; previéndole de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma de Mallorca 14 de Junio de 1901.—El actuante, Sebastián Gazá. 228—P

RAMALES

D. José Mosquera Montes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia de ayer, dictada en el expediente que se tramita á instancia de D. Manuel Allende Trápaga, vecino de Soba, sobre que se le declare, juntamente con su hermana Casilda, heredero abintestado de su difunto hermano de doble vínculo D. Eusebio Virgilio Allende Trápaga, vecino que fué del pueblo de San Vicente, barrio de Lamedal, en dicho distrito de Soba, en el que falleció sin haber otorgado disposición alguna testamentaria el día 5 de Junio próximo pasado; se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que aquéllos á la herencia de éste, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la inserción de

este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Ramales á 6 de Junio de 1901.—José Mosquera Montes.—De orden de S. S., ante mí, Sergio Coca.

SALAMANCA

D. Ignacio Hernández, Juez municipal y en funciones del de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente encargo á los Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de Juan Amigo Brabo, soltero, de veintitrés años, natural del Pego, provincia de Zamora, que se hallaba preso en la casa de dementes de esta ciudad, de donde se fugó el 8 de los corrientes, poniéndole á disposición de este Juzgado, á quien al propio tiempo cito, llamo y emplazo, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, y será declarado rebelde.

Salamanca 18 de Junio de 1901.—Ignacio Hernández.—Juan Lorenzo M. Blanco.

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Fernández Heredia, hijo de José é Isabel, de treinta y seis años, natural de Alcaucín, empleado, vecino que fué de La Línea, calle de Méndez Núñez, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle cierta resolución acordada por la Superioridad en el sumario que bajo el núm. 266 del año 1899 se sigue contra el mismo por disparo y lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 20 de Junio de 1901.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide.

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Calvente, vecino de La Línea, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de cinco días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de esta cárcel al objeto de recibirle declaración indagatoria en causa que, bajo el núm. 170 del corriente año, sigo contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, prisión y conducción á esta cárcel de dicho procesado.

San Roque 27 de Junio de 1901.—Eugenio Carrera.—Por su mandato, Licenciado Enrique Cruz.

SEVILLA—SALVADOR

D. Adolfo Lama y Pérez, Juez municipal y accidental de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregón y término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á José Redondo Carrión, natural y vecino de esta capital, calle Evangelista, núm. 11, hijo de José y de Josefa, de ocupación jornalero, de cuarenta y seis años de edad, estatura regular, ojos negros, pelo entrecano, color moreno, nariz regular, boca grande, labios delgados, cejas al pelo y sin seña particular al exterior, para que comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; bajo la prevención de que si no lo ejecuta se declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como lo encuentren le hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas lo comparezcan en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual me obligo en mutua correspondencia.

Dado en Sevilla á 22 de Junio de 1901.—Adolfo Lama y Pérez.—Por habilitación, Licenciado A. Sánchez Melo.

TOTANA

D. Julio López de Pando, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Murcia, intereso de todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de una burra cardosa, preñada, entre dos cuerpos, con pintas blancas en el interior de las orejas, tiempo diez y ocho años, sin herrar y sin cabezada, que el día 11 del actual, en hora de las diez y nueve ó veinte, fué hurtada al vecino de Aledo Juan Martínez Olivares, labrador en la hacienda del Juncarejo, en ocasión de hallarse dicha caballería paciendo en un rastrojo próximo al cortijo de mencionada hacienda, y conseguida que sea la pongan á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición; debiendo advertirse que existen sospechas de un sujeto que en la tarde anterior al día del hecho pasó por la puerta de prenombrado cortijo, cuyo sujeto es de estatura alta, viste traje de pana negra y pañuelo de color de corbata al cuello.

Dado en Totana á 20 de Junio de 1901.—Julio López de Pando.—El actuario, excusando á Miras, Lizandra.

VALENCIA—SAN VICENTE

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad, en el sumario contra Cristóbal Valero Fabra y otros por juegos prohibidos, acordó en 23 de Marzo último el auto cuya parte dispositiva dice así:

«S. S. dijo: se declara terminado este sumario, y remítase á la Audiencia de esta capital, previo emplazamiento de los procesados Antonio Cortés Blanch, Vicente Fortea Fabra, Joaquín Alvarez Martínez, Vicente Casans Rodrigo, Diego Navarro Brell, José Antón Sánchez, Vicente Aljente Alandi, Francisco Sáiz Guisjarro, Manuel Izquierdo Fortea, Juan

Martínez Teruel, Vicente Ros Sorní, Vicente Belenguer Andrés, José Lerma Sancho, Ramiro Ravell Miranda, Juan Aranda Expósito, Francisco Cambra Escrig, Luis Gascón Sebastián, Vicente Baut Estellés, Cristóbal Valero Fabra, Guillermo Pérez Alcaide, Ricardo Valero Montes, Federico Sobrecases Surbe, José Benjamín Hibernón Ramírez, Salvador Soriano Villaplana, Juan Gil Herrero, Miguel Górriz Hoyos y Enrique Cucarella Balaguer, para que dentro del término de diez días comparezcan ante dicha Superioridad por medio de Abogado y Procurador, á usar de su derecho, expidiéndose para ello cédula al Alguacil de servicio, y póngase en conocimiento del Sr. Fiscal.

Y en atención á que se ignoran los actuales domicilios de los procesados Joaquín Alvarez Martínez, José Antón Sánchez, Manuel Izquierdo Fortea, Juan Martínez Teruel, Juan Aranda Expósito, Luis García Sebastián, Ricardo Valero Montes y Vicente Belenguer Andrés, por providencia del día de hoy se ha mandado se les emplaze por medio de la presente á los efectos acordados en el auto, cuya parte dispositiva se ha insertado, y que con dicho objeto se publique la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID; con la prevención de que si no se personan ante la Audiencia provincial de esta ciudad dentro del término de diez días por medio de Abogado y Procurador, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Valencia 25 de Junio de 1901.—El Escribano, Joaquín de Benavente.

Juzgados municipales.

SACEDÓN

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, cuya dotación consiste en los derechos, y han de proveerse conforme á lo prevenido en la ley orgánica del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes pueden solicitarlas en el plazo de quince días, á contar de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Sacedón 4 de Julio de 1901.—El Juez municipal, Joaquín Alcalá.

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía, en cumplimiento de lo estipulado en el convenio celebrado el día 30 de Abril de 1890 con la Comisión gestora de la liquidación de la Compañía de los ferrocarriles de Asturias, Galicia y León, ha acordado que el día 18 del actual, á las doce, se celebre el sorteo para la amortización de los 667 bonos de liquidación, sin interés, de dichas líneas, correspondientes á la anualidad del ejercicio de 1900, y cuyo reembolso pertenece al 1.º de Octubre próximo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los tenedores de estos bonos que quieran concurrir al sorteo, que será público y tendrá lugar en esta Corte en las oficinas del Consejo de administración de la Compañía, paseo de Recoletos, núm. 17.

Madrid 11 de Julio de 1901.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo.

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

El Consejo de administración de esta Compañía informa á los señores tenedores de obligaciones, 3 por 100, segunda serie, que el pago del cupón núm. 22, vencimiento de 1.º de Agosto de 1901, quedará abierto desde dicho día, á razón de pesetas 7'50 con deducción de los impuestos establecidos por disposiciones legales, ó sea líquido pesetas 7'125:

En Madrid, en el Crédit Lyonnais. En Barcelona, en la Sociedad de Crédito Mercantil. En Bilbao, en el Banco de Bilbao. En Málaga, en la Caja central de la Compañía. Madrid 13 de Julio de 1901.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza.

Compañías de los vapores «Castro Urdiales», «Carranza» y «José Martínez de Pinillos».

Las Juntas de gobierno de estas Compañías convocan á los señores accionistas á junta general ordinaria, que se celebrará á las once de la mañana del día 23 de Julio corriente, en el domicilio social, establecido en esta plaza, Hurtado de Amézaga, 10, principal, con objeto de someter á su examen la gestión, balance y cuentas del ejercicio social de 1900.

Para asistir á dicha junta es necesario depositar las acciones (cinco por lo menos) ó los resguardos que las repre-

senten en la Caja de la Compañía ó en la de su Delegación en Madrid, sita en la Carrera de San Jerónimo, núm. 43, piso tercero; pudiendo realizarse los depósitos hasta el día 17 del mes corriente.

Bilbao 13 de Julio de 1901.—Los Directores Gerentes, Santiago del Portillo.—Antonio Ibáñez.

Sociedad anónima Aguas del Gévora.

Balance general de las cuentas en 1.º de Enero de 1901.

Table with columns: Folio, DEBE, HABER, Pesetas. Lists various financial items like Accionistas, Construcciones, and Valores al cobro.

Table with columns: Folio, DEBE, HABER, Pesetas. Lists items like Capital, Abastecimiento de agua, and various interest payments.

Badajoz 1.º de Enero de 1901.—El Director Gerente, José Rincón. Aprobado en junta general de accionistas de 8 del corriente. Badajoz 15 de Junio de 1901.—Por el Consejo de administración, el Secretario, Manuel Garones.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Julio de 1901.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMOMETRO (Seco, Humedado), Vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table of meteorological data including: Temperatura máxima del aire á la sombra, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica, etc.

Datos meteorológicos del día 13 de Julio de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, EN LAS 24 HORAS (Seca, Húmeda, Diferencia de temperatura), TERMÓMETRO (Temperatura máxima, mínima, lluvia), ESTADO del mar.

Table with columns: Día 12., Día 13., listing financial data for Banco Hipotecario de España, Banco de Castilla, Banco Hispano-colonial, etc.

Bolsa de Barcelona.

Table listing financial data for Bolsa de Barcelona, including Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. exterior, etc.

Bolsa de Bilbao.

Table listing financial data for Bolsa de Bilbao, including Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. exterior, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 00'00. Londres: 4 por 100 exterior, 70'25.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 00'00. Paris, á la vista, beneficio, 87'60-87'50-87'25. Idem cantidades pequeñas, 00'00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1901.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRECIOS, listing prices for First, Second, and Third class guides.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCION PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICION OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

REAL DECRETO É INSTRUCCION DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Buenaventura, Obispo, y Santa Adela, viuda. Cuarenta horas en la parroquia de San Ginés.

ESPECTACULOS

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Dolorettes.—La buena ventura.—Los niños llorones.—Dolorettes. A las cuatro y media.—La buena ventura.—Calderón.—El monaguillo.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Zorrot, 184. Teléfono núm. 681.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 13 de Julio de 1901, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 12., Día 13.), listing various bond and exchange rates.

Table with columns: Día 12., Día 13., listing various financial instruments and their prices, including Deuda al 4 0/0, Deuda al 5 0/0, etc.